

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA AUTOMATIZACION DE LA FUNCION NOTARIAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FEDERICO RAÚL PISHQUÍ CUMA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

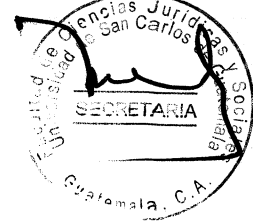
PRIMERA FASE:

Presidente:	Licda.	Ileana Noemi Villatoro Fernández
Vocal:	Lic.	Adonay Augusto Catavi Contreras
Secretario:	Lic.	Douglas Ismael Álvarez

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Licda.	Karin Virginia Romero Figueroa
Vocal:	Lic.	José Luis de León Melgar
Secretaria:	Licda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de septiembre de 2016.

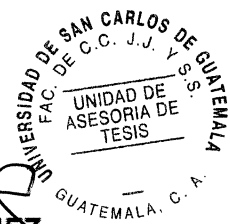
Atentamente pase al (a) Profesional, YVO ANTONIO HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FEDERICO RAÚL PISHQUÍ CUMA, con carné 201014060,
 intitulado LA AUTOMATIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.


Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 3 / 01 / 2017.

f) _____

Asesor(a)  **Lic. Yvo Antonio Hernández**
 (Firma y Sello) **Abogado y Notario**



Lic. Yvo Antonio Hernández
Abogado y Notario
COLEGIADO No. 8925

5ª. Avenida 8-56 B, Oficina 2, Barrio El Rosario, Amatitlán, Guatemala



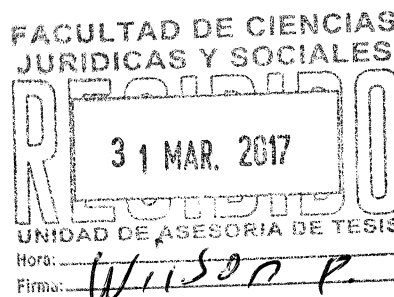
Guatemala, 14 de marzo de 2017

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

En atención a la providencia emitida por la unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 29 de septiembre del año 2016, se me nombra como asesor de tesis del bachiller **FEDERICO RAÚL PISHQUÍ CUMA**, quien se identifica con el carné estudiantil **201014060**, para en su momento emitir el dictamen correspondiente, por lo que habiendo asesorado la investigación de tesis encomendada y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

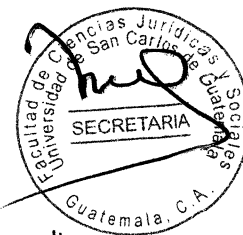
a. Que el trabajo de tesis se intitula "**LA AUTOMATIZACIÓN DE LA FUNCION NOTARIAL**".

b. Inmediatamente que recibí el nombramiento y se estableció la comunicación con el bachiller **FEDERICO RAÚL PISHQUÍ CUMA**, procedí a realizar la asesoría respectivo del plan de investigación y de tesis, los cuales se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo, además que hago constar expresamente que con el bachiller **FEDERICO RAÚL PISHQUÍ CUMA**, no nos une ningún vínculo consanguíneo y reconocido dentro de los grados de ley como para impedir que emita el presente dictamen.

c. Durante la realización de la muestra de tesis, asesoré la misma y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, al bachiller **FEDERICO RAÚL PISHQUÍ CUMA**, quien con empeño y atención cuidadosa, desarrolló cada uno de los temas que comprenden la investigación de tesis de manera acuciosa, el contenido tiene un amplio contenido científico, utilizando el estudiante un lenguaje técnico acorde al tema desarrollado, el sustentante, hizo uso con amplitud del método científico, abarcando las etapas del mismo, ya que al plantear el problema lo enfoca a la realidad jurídica; en este caso principalmente sobre La Automatización de la Función Notarial, y es lo que se propone en el siguiente trabajo de tesis; y para ello profundiza el sustentante de una manera exhaustiva su investigación los métodos inductivo y deductivo, el método analítico sistematizando de una buena manera lo analizado. El sustentante utilizó la técnica de investigación bibliográfica, comprobando que se hizo acopio de bibliografía actualizada.

Lic. Yvo Antonio Hernández
Abogado y Notario
COLEGIADO No. 8925

5ª. Avenida 8-56 B, Oficina 2, Barrio El Rosario, Amatitlán, Guatemala



d. La presente investigación de tesis es un esfuerzo meritorio, y será una excelente fuente de consulta para un futuro, sobre todo para los profesionales del derecho, ya que este es un tema de actualidad lo que se refleja en la conclusión discursiva que se menciona en la investigación de tesis, la cual es congruente con el tema, por lo cual se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público. En virtud de lo anterior me es grato:

DICTAMINAR

Que el contenido de la investigación de tesis del bachiller **FEDERICO RAÚL PISHQUÍ CUMA**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente.

Licenciado Yvo Antonio Hernández

Abogado y Notario

Colegiado Activo



Lic. Yvo Antonio Hernández
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FEDERICO RAÚL PISHQUÍ CUMA, titulado LA AUTOMATIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.



DEDICATORIA

- AL ETERNO DIOS:** Por la vida y la oportunidad de culminar este éxito. Eternamente, gracias.
- A MIS PADRES:** Julian Pishquí Mejía Q.E.P.D., y Juana Cuma Coroy, por los valores creados en mí y enseñarme que para triunfar en la vida, es importante ser honesto y esforzarse. Especialmente a mi madre que con su lucha, esfuerzo y apoyo, inicio la formación en mí, de lo que hoy culmino. Gracias.
- A MIS ABUELOS:** Valentín Cuma Pérez Y Victoriana Coroy Limon Q.E.P.D., por sus sabios consejos y por hacer de mí una persona de bien, por enseñarme que cuando se quiere alcanzar algo en la vida, se debe luchar por ello, a través del esfuerzo y la perseverancia, en ese lugar especial, donde Dios los tiene. Gracias.
- A MI ESPOSA:** Dania Pamela Morales Cedillos de Pishquí, ayuda idónea que Dios puso en mi vida, para lograr este éxito. Porque en todo momento el apoyo moral, espiritual y económico, fue espontaneo, ejemplo también de perseverancia, dedicación y esmero. Te amo.
- A MIS HIJAS:** Regalos de Dios en mi vida, Katerinne Pamela Pishquí Morales y Dania Mayari Pishqui Morales, por su comprensión, ternura y cariño, gracias.

A MIS HERMANOS:

Ana María Cuma Coroy, José Rodolfo Pishquí Cuma, Blanca Azucena Pishquí Cuma y María del Rosario Pishquí Cuma por su apoyo moral, gracias. Los quiero mucho.

A USTED:

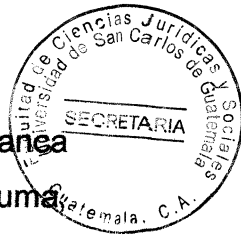
Que lee este material de estudio, porque de alguna forma ha contribuido con el logro de este éxito. Con aprecio.

A:

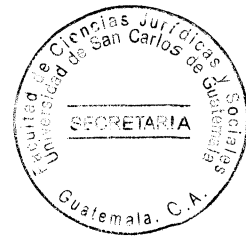
La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y poder culminar con éxito este proyecto de vida y superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, porque a través de las instrucciones de su personal docente, con quienes tuve la oportunidad de compartir esta parte de mi vida, adquirí los conocimientos necesarios para culminar esta carrera.



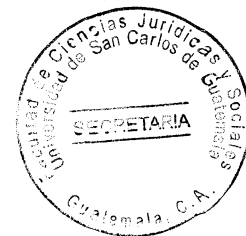
PRESENTACIÓN



La presente investigación es de tipo cualitativa, tomando en consideración la importancia del derecho notarial, la problemática consiste en el desconocimiento que existe por parte de los profesionales del derecho sobre la importancia de los medios informáticos,

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica fue necesario tomar como base un objeto, el cual se consideró necesario que el mismo fuera el conocimiento por parte de los notarios en cuanto a los distintos medios informáticos, los cuales en la presente fecha son de mucha utilidad, sin embargo, los profesionales del derecho no todo tienen el conocimiento de los mismos.

La investigación se desarrolló en el municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, durante el período temporal que comprende el año 2016, el aporte académico fue realizar un análisis, de los distintos medios tecnológicos que existen en la actualidad, así como del conocimiento que deben tener los notarios para así poder brindar un mejor servicio profesional.

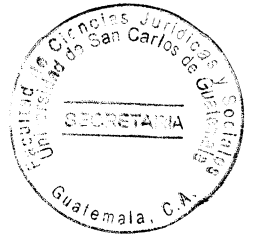


HIPÓTESIS

Para que exista un mejor desarrollo tanto de la función notarial como de los servicios que prestan los notarios en Guatemala, es de suma necesidad la automatización de la función notarial, pues en base a esta se actualizarán los procesos notariales y se acortara el tiempo de la redacción de un acta notarial, todo esto en base a diversos mecanismos tecnológicos que se aplican como la computadora, la internet, los escáner entre otros.

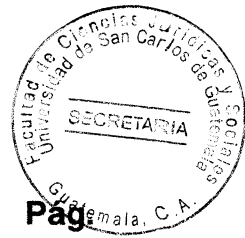
La hipótesis planteada en la presente investigación fue de tipo descriptiva, misma que hizo referencia a que es necesario que los profesionales del derecho tengan el debido conocimiento de los medios tecnológicos los cuales les servirán no solo para facilitar su ejercicio profesional sino también para brindar un mejor servicio a sus clientes, asimismo se tomó como objeto los distintos medios tecnológicos y como sujeto a los profesionales del derecho, es decir, a notarios.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



La hipótesis planteada se pudo comprobar, pues en la actualidad existen muchos profesionales del derecho que aún desconocen de la facilidad que tienen los medios informáticos, y esto debido a que no se les ha facilitado dentro de los centros universitarios la importancia de los mismos.

Para la comprobación de la hipótesis planteada, fue necesario utilizar el método analítico, tomando en consideración que el estudio implicó el análisis y la descomposición, es decir, la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos, para lo cual se pudo establecer cuáles son las nuevas tendencias tecnológicas aplicadas al derecho.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho notarial	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Aspectos históricos	5
1.3. Definición	10
1.4. Naturaleza jurídica	12
1.5. Regulación legal	14

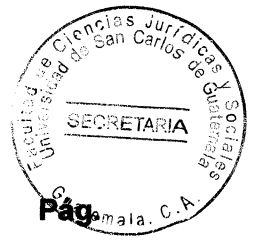
CAPÍTULO II

2. Función notarial	17
2.1. Aspectos generales	17
2.2. Naturaleza jurídica	19
2.3. Definición	25
2.4. Clases	28
2.5. Finalidad	31

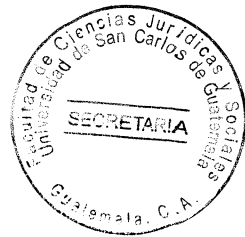
CAPÍTULO III

3. La informática jurídica	35
3.1. Aspectos generales	35
3.2. Aspectos históricos	36
3.3. Definición	37
3.4. Clasificación	40
3.5. Aplicación	48

CAPÍTULO IV



4. La automatización en la función notarial	51
4.1. Aspectos generales del notario	51
4.2. Beneficios de la informática jurídica aplicada al derecho	53
4.3. Los mecanismos tecnológicos aplicados al derecho notarial	59
4.4. La automatización del derecho notarial	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

Actualmente el desarrollo tecnológico a nivel mundial se encuentra evolucionando a grandes pasos, y Guatemala no es la excepción, aunque actualmente es un país en vías de desarrollo la tecnología y su aplicación es muy común a gran escala, en diversos ámbitos de la vida cotidiana del guatemalteco, así como en el ámbito jurídico especialmente en lo que respecta a la actividad del notario, propiamente la función notarial, por lo cual se considera necesaria la realización de un estudio de las ventajas y desventajas que genera la automatización de la función notarial, y su aplicación por los notarios en Guatemala, ya que en base a la misma se podrá dar más eficacia a dicha función; y su realización se llevará a cabo en un periodo de tiempo corto, todo esto en base a la utilización de medios tecnológicos, tal es el caso de la computadora, el internet, las impresoras, entre otros.

En la presente investigación jurídica, se planteó como hipótesis, que para que exista un mejor desarrollo tanto de la función notarial como de los servicios que prestan los notarios en Guatemala, es de suma necesidad la automatización de la función notarial, pues en base a ésta, se actualizarán los procesos notariales y se acortara el tiempo de la redacción de un acta notarial, todo esto en base a diversos mecanismos tecnológicos que se aplican como la computadora, la internet, los escáner entre otros. Para lo cual se pudo comprobar de la importancia de que los notarios se preparen especialmente en materia tecnológica, asimismo, se estableció que dicho conocimiento se debería hacer presente desde el momento en que son estudiantes de derecho.

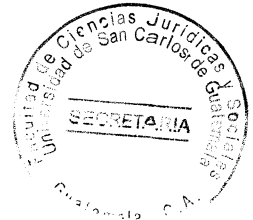
Como objetivo en la investigación se puede determinar la necesidad de la automatización de la función notarial en Guatemala, así como estudiar el grado de injerencia de la informática jurídica dentro de la automatización notarial, en especial, analizar la automatización en la función notarial; y la aplicación por los notarios de Guatemala, asimismo se determinaron los beneficios que trae la automatización de la función notarial al derecho notarial guatemalteco, además de la importancia de que la actualización digital también colabora en prestar una mejor atención a las personas que



lo requieran, pues con ello se presta un servicio no importando la distancia que exista entre el profesional del derecho y el cliente.

En la presente investigación, se hizo referencia a cuatro capítulos, para el efecto el primero hace referencia al derecho notarial, indicando los aspectos generales e históricos, algunos conceptos, la naturaleza jurídica y la regulación legal; en el segundo, se hace referencia a la función notarial, con los aspectos generales, el concepto, las clases y la finalidad; en el tercero, se hace mención a la informática jurídica, con los aspectos generales e históricos, el concepto, la clasificación y la aplicación de la misma; en el cuarto, se presenta lo relativo a la automatización en la función notarial, con los aspectos generales del notario, los beneficios de la informática jurídica aplicada al derecho, los mecanismos tecnológicos aplicados al derecho notarial y la automatización del derecho notarial.

Con respecto a los métodos utilizados en la presente investigación jurídica, estos fueron el analítico, el cual conlleva el análisis que implica la descomposición de la información utilizada; el sintético, con este método se realizará una síntesis de los beneficios que han traído los avances tecnológicos a los notarios en Guatemala y el deductivo, con esto se corroboró el avance que ha tenido el derecho en general, con la implementación de la tecnología. La técnica de investigación empleada fue la bibliográfica, por medio de la cual se consultaron libros, periódicos, revistas y documentos, así como doctrina relacionada con el problema y la legislación aplicable.



CAPÍTULO I

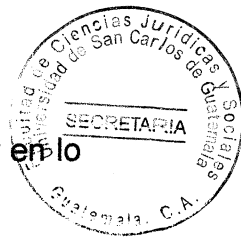
1. Derecho notarial

Una rama del derecho, es la disciplina jurídica objeto de análisis, misma que tiene como finalidad desarrollar un estudio amplio de diversas actividades que desarrolla el notario en el ejercicio de la profesión para el efecto es fundamental, determinar que el sistema notarial guatemalteco es de carácter latino, es decir, bastante formalista y requiere del cumplimiento de una serie de requisitos tanto de carácter legal, como gremial; y por ende es indispensable el estudio y análisis desde el punto de vista doctrinario, jurídico y práctico.

1.1. Aspectos generales

Con respecto al derecho notarial se indica que esta es la creación del instrumento público, mismo que solamente es autorizado y elaborado por los profesionales del derecho, es decir notarios en ejercicio, esto debido a que han cursado el tiempo estipulado en las universidades así como haber cumplido con todas las obligaciones e inscripciones requeridas ya sea por la corte Suprema de Justicia y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Se hizo referencia a lo anterior, debido a que el derecho notarial, es de gran importancia para la sociedad en su conjunto; ya que es esta la que por medio de personas ya sean individuales o jurídicas solicitan los servicios de un notario para hacer constar un acto o un contrato; y es el profesional del derecho quien debe saber y consultar las leyes que



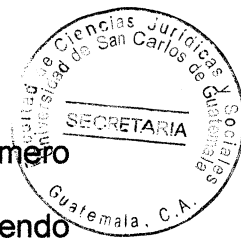
considere necesarias para así brindar certeza jurídica a su cliente y poder orientar en lo que estos requieran, así como poder solución la duda legal que estos tengan.

Se debe tomar en consideración que las características esenciales del derecho notarial son las siguientes:

- a) "Que actúa dentro de la llamada fase normal del derecho donde no existen derechos subjetivos en conflicto.
- b) Que confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en instrumentos públicos.
- c) Que aplica el derecho objetivo condicionados a las declaraciones de voluntad y a la concurrencia de ciertos hechos de modo que se cree, concrete o robustezcan.
- d) Que es un derecho cuya naturaleza jurídica no puede encasillarse en la tradicional división entre el derecho público y el derecho privado. Se relaciona con el primero en cuanto a los notarios son depositarios de la función pública de fedacion; y con el derecho privado porque esa función se ejerce en la esfera de los derechos subjetivos y los particulares, porque el notario latino típico es un profesional libre, desligado totalmente de la burocracia total."¹

De lo anterior se hace referencia que en el derecho notarial, es esencial que el notario no solo tenga conocimiento sino que cuente también con moralidad y ética al realizar actos y contratos, pues al darle cumplimiento a la normativa jurídica, el profesional en ejercicio está dando certeza jurídica.

¹ Sanahuja Isoler, José María. **Tratado de derecho notarial**. Pág. 113.

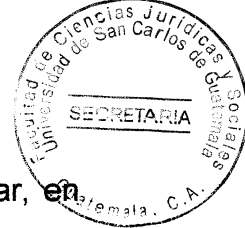


Se considera que el derecho notarial debe tener tres aspectos esenciales, el primero debe ser la organización, ya que esta es la parte fundamental, pues se está haciendo referencia a la normativa jurídica vigente en materia notarial; en esta como se indicó anteriormente es donde el futuro profesional debe cumplir con todos los requisitos para el ingreso de la carrera, así como estar sabido de la responsabilidad civil, penal y profesional a que está sujeto en su ejercicio.

El segundo aspecto: es en lo relativo al régimen jurídico de la función notarial, es decir acá se incluye lo relativo a todas aquellas leyes que regulan los diversos aspectos o fases de la función notarial, así como los efectos jurídicos que produce su ejercicio se hace mención a estas tomando en consideración que son de gran importancia en el derecho notarial, así mismo dentro de estas se hace mención a las normas de derecho privado de carácter material o sustantivo a las cuales se debe regir el notario.

El tercer aspecto señala: el régimen formal del instrumento público, es decir en esta se hace referencia específicamente a las normas de derecho privado de tipo adjetivo y formal para lo cual dentro de estas, se encuentra todo lo relativo al protocolo, a las escrituras, actas, testimonios y las certificaciones que por ley debe extender el notario, así como los requisitos que debe cumplir el profesional del derecho, tomando en cuenta que estos deben tener un cuidado bastante especial en el mismo.

Importante, es señalar que la fuente esencial del derecho, es la ley, debido a que por medio de esta se establece cuáles son los derechos, obligaciones y responsabilidades a las cuales se encuentra sujeto, tanto el notario, como la persona, ya sea individual o



jurídica que requieran de su función profesional y determinar cuál será su actuar, en especial porque se debe orientar a las partes a que realizan todo en base a la ley.

Asimismo, se encuentra la jurisprudencia, esta es de gran importancia al profesional del derecho, tomando en cuenta que sirven como un gran apoyo para citar en sentencia para ver si se aprobaron o rechazaron determinados actos o contratos. También como fuente del derecho notarial, se encuentra la costumbre, se considera esta importante, ya que en Guatemala las personas dependiendo de su etnia tienden en algunas ocasiones a actuar como ellos han considerado normal, sin embargo, es deber del notario tomar en cuenta el estudio de las distintas costumbres para así colaborar en el acto o contrato que se le solicite.

La doctrina también ha sido considerada fuente del derecho notarial, esto debido a que fueron muchas las etapas y decretos que se han dado a través de la historia con la finalidad de establecer en las leyes relativas a la función notarial, la importancia de la misma.

El derecho notarial como se ha indicado: es un conjunto de normas jurídicas, que le sirven al notario para la realización de su función como profesional, mismas que se deben de cumplir no solamente en beneficio de sus clientes, si no de él mismo, pues dentro de la normativa se hace saber las responsabilidades en que puede incurrir el notario al no darle el cumplimiento debido a los actos y contratos que haga constar y es por ello que el mismo debe tener el conocimiento suficiente en cuanto a la normativa jurídica, para así determinar cuáles deben ser sus actitudes.

1.2. Aspectos históricos

A finales de la Edad Media y principios del renacimiento el ejercicio notarial fue considerado como una función pública, asimismo, este se sustituyó por una breve nota o minuta en el protocolo por el instrumento matriz tomando en cuenta a la Organización Corporativa de los Notarios en esa época. Con la llegada de Cristóbal Colón a América se tuvo por primera vez dentro de su tripulación a un escribano siendo este Rodrigo de Escobedo y fue allí donde el derecho notarial de España se trasladó a América.

Para el efecto se indica: "Posiblemente en los primeros vestigios de historia escrita en cuanto derecho notarial se refiere, que se puede iniciar citando la época Colonial la cual principia al fundarse la Ciudad de Santiago de Guatemala, en la reunión del primer cabildo que tuvo lugar el 27 de julio de 1524 en la que se redactó el primer acta notarial actuando como primer escribano, el señor Alonso de Reguera."²

De lo anterior se observa que fue en la época colonial en que se redactó en Guatemala la primera Acta Notarial, para lo cual el primero en transcribirla fue el escribano Alonso de Reguera, en esa época era la única persona conocedora de dichas actuaciones notariales. Para el efecto se hace énfasis en cuanto a este profesional aspectos que se consideran de importancia: "Tanto Reguera como todos los miembros del Cabildo eran nombrados por don Pedro de Alvarado en su calidad de Teniente Gobernador y Capitán General de don Fernando Cortez."³

² Lujan Muñoz, Jorge. **Los escribanos en las indias occidentales.** Pág. 76.

³ **Ibíd.** Pág. 77.



Como se puede observar el trabajo que ejercía él escribano, era público ya que **esté** actuaba en función de los contratos y las actuaciones judiciales, importante señalar que era el cabildo el encargado del nombramiento, recepción y admisión del escribano público.

Para el efecto, se hace referencias a lo siguiente: “En resumen la etapa formativa del Notariado, en la Ciudad de Guatemala repite las características básicas con que se dio inicio a la profesión en otra regiones, siempre estando sujetos a la ulterior decisión real para el nombramiento.”⁴

El autor citado señala que el notariado en Guatemala sigue características de otros países como se indicó anteriormente fue de España de donde vino el primer escribano quien fue quien traslado su quehacer, a la población guatemalteca y de allí por qué se dice que el derecho notarial no surgió en Guatemala.

Para ampliar de una mejor manera el tema objeto de estudio, se considera de importancia señalar con respecto al derecho notarial en Guatemala se hace referencia a lo siguiente: “El Notariado guatemalteco, es el más antiguo en Centroamérica. Ya que en 1543 aparece el escribano don Juan León, quien cartulaba en la ciudad de Santiago en Guatemala, pero además para considerar el derecho notarial guatemalteco, antiguo, se le agrega el honor de haber mantenido desde el nacimiento mismo del Estado, hasta la actualidad las exigencias más rigurosas para su ingreso y su acepción.”⁵

⁴ **Ibíd.**

⁵ Salas, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá.** Pág. 35.



En lo anterior se observa que a nivel centroamericano Guatemala fue el primer país que contó con un escribano para lo cual debe indicarse que entro en vigencia en 1825 el primer decreto Legislativo en el cual se dieron a conocer cuáles serían los requisitos para ser un escribano público dentro de estos se encuentra que debían realizarse un examen; y al haber aprobado el mismo se deberían de recibir como tales, es decir, debía, ser una persona capacitada y con conocimientos suficientes para ejercer dicha profesión.

En esa época el aspirante a escribano, debía presentarse a la municipalidad ya que era esta quien instruía los futuros escribanos de sus diligencias, luego trasladaba el expediente al jefe departamental quién, por sí mismo, con citación y audiencia al síndico debían de seguir una información de siete testigos, siendo estos los vecinos de mejor notar por su probidad, para el efecto se indica: “Estos vecinos eran examinados acerca del conocimiento que tenían del candidato, su moralidad, desinterés, rectitud, y otras varias actitudes políticas que los hagan acreedor a la confianza pública.”⁶

Por su parte el candidato a escribano que en ese tiempo, así se le llama al notario este como se indico debía reunir requisitos para optar al mismo cargo dentro de estos se encontraba que debía ser ciudadano mayor de edad, en pleno goce de sus derechos civiles, con arraigo en el estado y medios conocidos de subsistir luego de cumplir todos estos, en la municipalidad, se acordaba su resolución con las dos terceras partes de los votos al ser esta favorable era pasado al supremo gobierno para la concesión del título de escribano público.

⁶ Ibid.



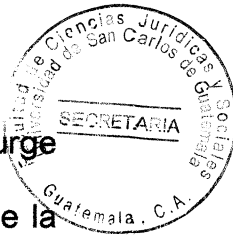
Ejercer el derecho notarial no era fácil, pues se necesitaba cumplir requisitos, no solo ante las autoridades estatales sino también ante la sociedad, asimismo dichas personas debían contar con una certificación de haber estudiado ortografía y gramática castellana así como haber sido examinado por los preceptores de la academia y a la vez haber merecido buena calificación, también se exigían las certificaciones juradas de haber practicado dos años con un escribano de los juzgados municipales y otro año con escribanos de primera instancia.

Se consideró que los requisitos que deberían cumplirse para ejercer como escribano eran demasiados estrictos, razón por la cual entro en vigencia un decreto en el cual se dio a conocer que no era obligatorio que los catedráticos en gramática castellana, emitieran certificaciones en esa materia así como en la ortografía.

Asimismo para borrar todo rastro de vanidad en la obtención de escribanías el decreto legislativo de 1835 dispuso: "Que los dueños de escribanías públicas del Estado adquiridas por compra o renuncia, son acreedores a indemnización por aquella cantidad que les haya importado el oficio y el entrar a servirlo y el gobierno lo haría efectiva tan luego lo permitan y les surgen necesidades del tesoro."⁷

Conforme fue transcurriendo el tiempo hubieron varios campos de competencia de los escribanos públicos, pues esta, se extendió a los negocios privados, a la esfera pública, asimismo, y por ende fue dispuesto que la Corte Suprema de Justicia se encargara de la organización de este, fue así como se estableció que el escribano estaba obligado a

⁷ **Ibid.** Pág. 36.



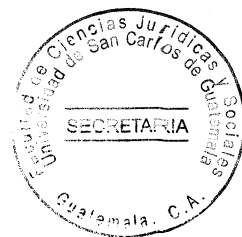
prestar su obediencia, concurrencia o funciones de su oficio al Estado y es allí donde surge éste como un apoyo esencial para el gobierno, mismo que aún existe por medio de la Procuraduría General de la Nación.

Asimismo, se dio la facultad al presidente de la República de Guatemala, para fijar el número de escribanos nacionales, así como entregar el título del mismo, razón por la cual Justo Rufino Barrios dió a Guatemala una ley de notariado, así como otras más que le sirvieran de apoyo al escribano en su ejercicio.

También se consideró hacer del Notariado una carrera universitaria para el efecto, se buscaron los mecanismos necesarios para iniciar con dicho proyecto, lo cual permitió que fueran más personas las que tuvieran dicha oportunidad: “La inobservancia de las Leyes que fijan las condiciones a que han de sujetarse los que abrazan la carrera de notariado priva a la sociedad de las garantías que los protegen contra cualquier abuso cometido por los depositarios de la fe pública.”⁸

De ahí se desprende que el derecho notarial, busca proteger a la sociedad y que los profesionales que ejercen el notariado hayan cumplido con los requisitos necesarios dentro de estos, haber cursado un carrera universitaria, y que los mismos se encuentren en condiciones morales, así como una fianza que debían prestar dichos profesionales, misma que debía ser calificada por el fiscal del gobierno esto con la finalidad de asegurar que la sociedad no sería engañada, pues ante todo deben velar por la protección de las personas que requieren sus servicios.

⁸ Ibid.



1.3. Definición

Al hacer referencia al derecho notarial, son distintos los criterios, razón por la cual a continuación se determina los puntos de vista de autores tanto nacionales, como internacionales sobre el profesional del derecho, al cual el Estado le da la potestad para que asesore a los habitantes de la República en todos los actos que necesiten y a la vez puedan resolver sus conflictos cuando así lo requieran.

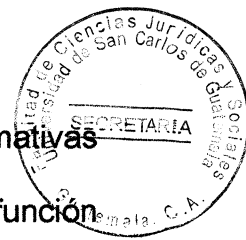
Con respecto al derecho notarial como se indicó es importante señalar lo siguiente: “Es el conjunto de normas positivas y genéricas que gobiernan y disciplinan las declaraciones humanas formuladas bajo el signo de las formalidades de la autenticidad pública.”⁹

De lo anterior, se hace referencia aquel derecho de notariado, y son las distintas normativas por medio de las cuales se le hace saber a la sociedad cuales son las formalidades de determinados actos, es por ello que el derecho notarial, es aplicado a los notarios porque son estos quienes tienen el conocimiento de las leyes vigentes.

Por otra parte se hace referencia a que: “El derecho notarial, es el ordenamiento jurídico de la función notarial, así como también, se le puede definir como el conjunto de normas jurídicas contenidas en las diversas leyes que regulan obligaciones y modalidades a que deben ajustarse el ejercicio activo de la función del escribano.”¹⁰

⁹ Radbruch, Gustav. **Introducción a la filosofía del derecho.** Pág. 26.

¹⁰ Carneiro, José. **Derecho notarial.** Pág. 13.



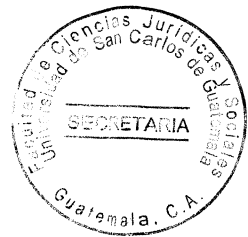
El tratadista citado hace mención que el derecho notarial es: el conjunto de normativas fijantes en un país y que las mismas son de gran utilidad en el ejercicio de la función notarial pues todo acto o contrato que se realice debe de cumplir a cabalidad lo establecido en las leyes pues solo de esta manera se tendrá certeza jurídica en todos los acto y contratos jurídicos que este elabore.

Por otra parte se indica con respecto al derecho notarial lo siguiente: “Conjunto de conceptos y preceptos que regulan y versan sobre la forma instrumental, la organización de la función y la actividad del notario en relación a aquellas.”¹¹

En los conceptos planteados se hizo referencia al derecho notarial, sin embargo, a pesar que son distintos los puntos de vista todas redundan en que el derecho notarial, es el conjunto de normativas mismas, que son de gran utilidad en el ejercicio del notario pues en esta se encuentra establecida la función, así como la organización de los distintos actos de los cuales estos dan fé.

La evolución que ha tenido el derecho notarial, ha determinado el ordenamiento de su conceptualización así como el objeto, y la función que ejerce el notario para lograr el resultado que se pretende y por ende la protección de la sociedad, pues así se le puede dar cumplimiento a la normativa en materia notarial, ya que solamente de esta forma se puede proteger a la sociedad en su conjunto, pues esa es la finalidad esencial de todas las leyes, proteger y darle seguridad a todos los actos y contratos que los habitantes de un país realicen.

¹¹ Gattari, Carlos Nicolás. **Manual de derecho notarial**. Pág. 369.



1.4. Naturaleza jurídica

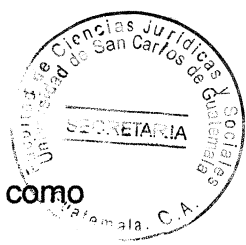
Con respecto al derecho notarial, es importante determinar por qué se le determinó así, es decir, cuáles fueron las ideas tradicionales para su denominación para el efecto se hace referencia a continuación a las distintas denominaciones que ha tenido:

Denominaciones: se le denomina derecho formal autentico, asimismo, se le ha llamado como derecho documental. Para el efecto se indica: "En cuanto al nombre, los autores han propuestos varios, pero las diferencias pueden considerarse por la generalización del que aquí aceptamos; derecho notarial: es nombre sintético, bastante preciso y suficientemente expresivo, y el uso continuo le dio cierta tradición, sentido definido y contenido concreto y claro. En última instancia no es menos precisa que las denominaciones aceptadas para las otras ramas de las disciplinas jurídicas."¹²

El derecho notarial, ha tenido varias denominaciones, sin embargo la más conocida es la estudiada en el presente capítulo, sin embargo, se hace mención que en Italia se rechaza dicha denominación y más aún como su contenido rama jurídica, sin embargo, Carnelutti escribió una monografía en la cual señala la inexistencia del derecho notarial. Por su parte en España se han referido al derecho notarial, al derecho notarial extranjero y en los sistemas de la función notarial.

Ideas tradicionales y modernas: Existen diversas teorías como por ejemplo: la teoría enciclopédica, administrativa, jurisdiccional, adjetiva, funcionaria, e instrumental.

¹² Gattari, Carlos Nicolás. **Op. cit.** Pág. 362.



Con respecto a la teoría enciclopédica, se indica que el derecho notarial consta como rama de la ciencia, de principios, y reglas propias para aplicar el derecho a los hechos, y para determinar la forma y los efectivos del autorización de los instrumentos públicos pero incluyen dentro de su contenido al derecho civil, mercantil, administrativo, costumbres, y practicas jurídicas y al conocimiento de la voluntad de los contratantes, asimismo, el derecho notarial necesita de muchas materias y costumbres de las cuales se ha encontrado nuevas formas de defensa así como la creación de leyes que le son útiles hasta la presente fecha.

En cuanto a la teoría administrativa, se indica que es parte de los poderes del Estado, debido a su procedimiento de exclusión, a la consecuencia de la función notarial, al no encajar en el poder legislativo que dicta normas generales y abstractas ni el poder judicial por su competencia en la contención, queda incluida en el campo del poder ejecutivo, porque esté, como el derecho notarial tiene por misión realizar el derecho.

Con respecto a la teoría jurisdiccional, se fundan en la distinción entre jurisdicción contenciosa y voluntaria, y declaran, que la función del notario está incluida en la última, pues su fin es imprimir forma y fuerza jurídica a actos, negocios jurídicos privados e inclusive a exteriorizaciones unilaterales.

Con respecto a la teoría funcionarista, se indica que está atribuye a la actividad notarial, el establecer una justicia reguladora o legitimadora logrando la seguridad jurídica de un modo especial, alcanzándolo oficialmente por una autorización judicial y voluntariamente, por la jurisdicción voluntaria que comprende al notario, misma que se



encuentra regulada en las ley de la materia por tal razón es necesario que el profesional del derecho actúe conforme las leyes vigente en el país.

Por otra parte, se hace mención a la teoría adjetiva, misma que no da vida autónoma al derecho notarial. Pues se considera que está incluye lo notarial dentro del derecho civil, porque este regula al instrumento, a la escritura pública y a través de ellos, la función notarial y los contenidos de la escritura están normados por la ley civil, situación que se ha dado desde el derecho romano, pues tal y como se encuentra estipulado el *ius civile* y el *ius gentium*, fueron los que dieron origen a muchas leyes tanto nacionales como extranjeras.

Asimismo, se encuentra lo relativo a la teoría instrumental, en el sentido que el instrumento público es determinante en lo referido al derecho notarial, y es por ello que es considerada de más prestigio, pues más que todo en ella se basa el que hacer del profesional del derecho y por ello el mismo debe tener un amplio conocimientos de estos, para así poder brindar un buen servicio a todas aquellas personas que requieren sus servicios profesionales.

1.5. Regulación legal

Con respecto a la regulación legal del derecho notarial, el ponente considera citar el Artículo 2 de la Constitución Política del República de Guatemala que establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

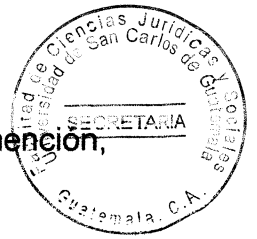


Se hace referencia al Artículo constitucional, porque en este se determinan cuáles son los deberes del Estado señalando para el efecto que la seguridad, es primordial dentro de esta se entiende seguridad jurídica, pues como se ha indicado el derecho notarial busca dar certeza jurídica a los actos y contratos que haga constar un notario asimismo debe entenderse que al cumplir el profesional con las normas vigentes le está brindando seguridad a todo lo que la persona individual o jurídica le solicite.

Se indicó anteriormente que existieron varios decretos en los cuales se estableció los requisitos para optar al cargo de escribano público en Guatemala, para lo cual, fue hasta 1946 en que entro en vigencia el Decreto número 314 del Congreso de la República, el cual contiene el que hasta hoy es el Código de Notariado, mismo que establece lo relativo a los notarios al protocolo, los instrumentos públicos las formalidades especiales para testamentos y otras escrituras, los testigos, legalizaciones, actas notariales, protocolizaciones, testimonios, prohibiciones, lo relativo al Archivo General de Protocolos, inspección de protocolos reposición de protocolos, sanciones y rehabilitaciones y el arancel correspondiente.

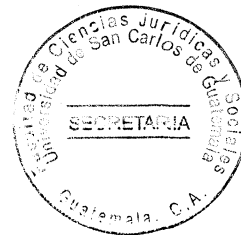
Asimismo, se debe tomar en consideración que no solamente el Código de Notariado regula, el derecho notarial en Guatemala, pues existen otras normativas en las cuales se establece la forma en la cual los notarios deben llevar a cabo su función para lo cual estas deben ser respetadas, dentro de estas leyes se encuentran el arancel de abogados, arbitrios, procuradores, mandatarios judiciales, expertos, interventores y depositarios; Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, Creación del Registro de

Procesos Sucesorios, así como los respectivos reglamentos de las leyes en mención, derivado de ello, se indica que el conocimiento del profesional debe ser amplio.



Anteriormente se hizo mención de algunas de las normativas de las cuales debe tener conocimiento todo notario, ya que en la actualidad son varias las normativas que establecen el derecho de notariado en Guatemala.

El derecho de notariado, a través de la historia ha tenido varios criterios, sin embargo, hasta la presente fecha aun se indica que este, es el conjunto de normativas que guían al notario en su ejercicio profesional. Es por ello que en el presente capítulo se hizo referencia a varios aspectos, en cuanto al derecho notarial, esto con la finalidad de dar aspectos generales e históricos del mismo, pues se considera de importancia en lo relativo a la automatización de la función notarial.



CAPÍTULO II

2. Función notarial

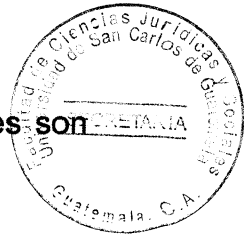
Se considera que este, es una función pública de carácter administrativo, debido a que por medio de está, el notario le da forma y valor a los negocios jurídicos, asimismo establece la verdad de ciertos hechos que le conste, lo cual hace ver imponiendo su sello y su firma pues por medio de esta el profesional del derecho, se hace responsable de los actos y contratos que le conste.

2.1. Aspectos generales

En lo relativo a la función notarial debe tomarse en cuenta que se está haciendo referencia al que hacer del notario para lo cual se ha recalcado, este debió haber cursado la carrera de ciencias jurídicas y sociales, haber cerrado el pensum de estudio así como la autorización de los títulos profesionales.

Para el ejercicio de la función notarial de conformidad con el Código de Notario de Guatemala, el profesional debe llenar los requisitos habilitantes que dicha norma establece, dentro de estas se encuentran; ser guatemalteco, ser mayor de edad, estar domiciliado en la república y ser de notaria honradez, como se observa, son requisitos aparentemente fáciles de cumplir pero debe de tomarse en cuenta que no toda las personas tienen la capacidad de ejercer la función notarial, pues no solo deben estar preparados en materia de educación y conocimientos legales, sino también deben haber tenido una vida digna para así cumplir con los requisitos antes señalados, así

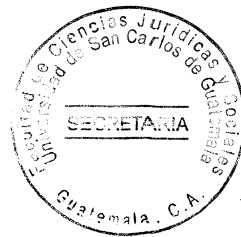
como poder dar mayor seguridad a su quehacer profesional, pues los anteriores **son** aspectos que se toman en consideración al momento de solicitar sus servicios.



Dentro de la función notarial, se encuentra lo relativo a la protocolización, dentro de esta se encuentran formalidades que el notario debe de cumplir a cabalidad con el Código de Notariado, asimismo, se encuentra lo relativo a los instrumentos públicos los cuales como formalidad esencial está el darle cumplimiento a la normativa en mención, pues de no hacerlo no se le está dando el debido respeto a las leyes de la materia, lo cual conlleva a que el profesional debe hacer todo conforme a derecho.

Asimismo se encuentra las formalidades para testamentos y otra escrituras lo relativo a los testigos, legalizaciones, actas notariales, testimonios, las prohibiciones que se tienen como profesional en el ejercicio, no olvidando que dentro de la función notarial como parte esencial se encuentra el Archivo General de Protocolos ya que es esta la institución que vela por que el notario cumpla con lo regulado en el Código en mención para lo cual se establece sanciones y rehabilitaciones.

Como se puede ver la función que ejerce el notario, es bastante amplio asimismo, este debe tener absoluta disciplina en su quehacer pues los actos y contratos que este autorice debe ir firmados y sellados por él, lo cual lo hace responsable de cualquier error que en este incurra, es por ello que la informática jurídica se considera de importancia ya que esta ayuda ampliar conocimientos y despejar dudas en el profesional del derecho, así como a prestar se una mejor manera el servicio profesional para el cual se preparó durante muchos años en los centros universitarios.



2.2. Naturaleza jurídica

En la doctrina es un tema recurrente la referencia a la naturaleza jurídica de la función notarial, por lo que se considera necesario hacer mención de las teorías que le explican. Para el efecto, se hace referencia a cuatro teorías que se consideran son las principales, al respecto se indica: “Esta es una materia en la que hay ondas divergencias entre los tratadistas, una de ellas se refiere a la denominación misma, ya que la palabra función, es usada en el sentido de función pública, carácter que muchos le niegan, por lo que prefieren aludir a ella con vocablos más genéricos tales como; que hacer o actividad notarial.”¹³

Como se observa la función que ejerce el notario recibe varias denominaciones, razón por la cual por su importancia y para efectos de aportar mayor claridad, a continuación, se hace referencia a las distintas teorías que hacen referencia a la misma.

2.2.1. Teoría funcionalista

Con respecto a esta teoría, se ha considerado que la función notarial, se efectúa en nombre del Estado, en base a que históricamente la función pública estuvo en manos de funcionarios del Estado, la cual fue delegada a los notarios, sin embargo, se debe tener conocimiento que para que esto sucediera los profesionales tuvieron que pasar por una serie de etapas por medio de las cuales perfeccionaran su quehacer en beneficio no solo personal sino también de sus futuros clientes.

¹³ Salas, Oscar. **Ob. Cit.** Pág. 95.



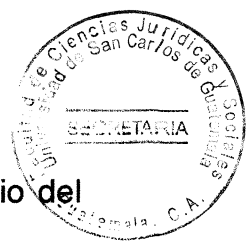
Para el efecto, se indica lo siguiente: “El notario actúa en nombre del Estado, **que** algunas leyes lo definen como funcionario público, investido de fe para autenticar y legitimar los actos que requieren su intervención y que el origen mismo de la institución sugiere que se trata de una función pública, desempeñada primeramente por funcionarios estatales y que el Estado delego después en los notarios. Esta tesis fue generalmente admitida hasta hace pocos años.”¹⁴

De lo anterior, se hace referencia que, si se toma como base la teoría funcionalista, existe una discusión, misma que es en torno a la ubicación de esa función dentro de uno de los poderes del Estado, ya que algunos la sitúan dentro del ámbito del poder ejecutivo, por la misión que tienen de realizar el derecho, pues se debe tomar en consideración que el legislativo emite leyes y el judicial implica ejercer jurisdicción.

Importante es señalar que el escribano de gobierno debe estar adscrito al Ministerio de Gobernación, dentro de sus deberes y facultades se encuentran el autorizar contratos en los cuales comparezca el Estado.

Esta teoría en Guatemala parece tomar fuerza a partir de lo establecido en la legislación penal en el Artículo 1 numeral 2 de las disposiciones transitorias del Código Penal, cuando explica que el notario, es reputado funcionario público, haciendo alusión que se le denomina así, cuando en el ejercicio de la función notarial cometa actos tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico penal, que merezcan formación de causa y proceso penal, ya que constituye un agravante y además defrauda la confianza que el

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 96.



Estado deposita en el notario, lo cual constituye un impedimento para el ejercicio del mismo.

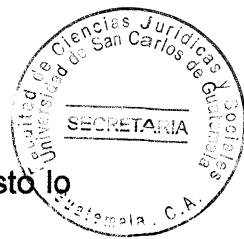
Es, así como los funcionaristas sostienen una función pública de carácter complejo, en nombre del Estado, teniendo esta una posición especial dentro de la organización Administrativa y jurídica, pero no olvidando que son siempre funcionarios públicos.

Claro está, sin embargo, que en nuestro país el notario no recibe remuneración alguna por parte del Estado, ya que no se enrola dentro del servicio civil aplicable a funcionarios o empleados públicos. Esto no significa, sin embargo, que la función pública no exista por dicho motivo.

2.2.2. Teoría autonomista

Se ha considerado a la función notarial como autónoma, basándose en la doctrina moderna que niega un valor necesario a la clasificación tripartita de los poderes públicos, es decir, a los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y admite un mayor de poderes. Uno de ellos, es el legitimador, que asegura la firmeza, legalidad y publicidad de los hechos jurídicos, y de los derechos que son su consecuencia por medio de la llamada jurisdicción voluntaria, los registros públicos y el notariado.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que la teoría en mención hace referencia a este tema de la manera siguiente: "Esta teoría exige que el notariado se ejerza como profesión libre e independiente. El notario resulta siendo un oficial público, no



funcionario que ejerce en las normas y según los principios de la profesión libre, esto lo hace autónomo.”¹⁵

Entonces, según esta teoría, el notario ejerce la profesión de una forma autónoma, en la cual como profesional debe cumplir a cabalidad las normas establecidas en la normativa correspondiente, sin embargo, las utiliza y adecua como él considere conveniente para el acto o contrato que se le solicite, pues con lo único que debe cumplir con lo establecido en las leyes tanto nacionales como internacionales, pues su actuar se debe basar en lo establecido en ellas.

2.2.3. Teoría profesionalista

Con respecto a la teoría en mención, hace referencia a lo siguiente: “Se fundamenta en un ataque al carácter de función pública que se atribuye a la actividad notarial, aludiendo al contenido de la función notarial, una función eminentemente profesional que consiste en recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, por ser según sus seguidores un quehacer eminentemente profesional y técnico, agregando que la actividad autenticadora y certificante no es pública, pues dar fe, no es otra cosa que certificar, y la aptitud certificante no es inherente a la calidad de funcionario público, debido a que la ley establece casos en los cuales los particulares expiden documentos que hacen fe, siendo esa función certificante un atributo propio del Estado, que se

¹⁵ Muñoz, Nery. *Introducción al estudio del derecho notarial*. Pág. 95.



ejerce a nombre y en representación del poder público como una mera creación legal.”¹⁶

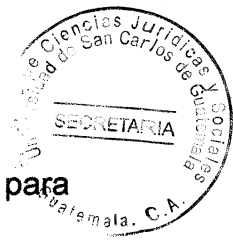
La teoría profesionalista, a la cual se hace mención, de conformidad con la ponente, hace referencia a que solamente un profesional del derecho sabe dar forma a los documentos que le solicitan, así como utilizar de forma correcta la legislación de la materia, es decir, el notario, es la persona a la cual el Estado da potestad de fe pública, para hacer valer la voluntad de las partes.

El Código de Notariado guatemalteco, en el artículo 2 inciso 2 hace referencia a que uno de los requisitos indispensables con los cuales debe cumplir el notario, uno de ellos es el título facultativo para ejercer el notariado, mismo que debe ser incorporado de conformidad con la ley, es decir, que el profesional debió haber cursado un pensum en la materia, así como los exámenes técnico profesionales y la inscripción oportuna.

Con respecto a la teoría profesionalista de la función notarial se expresa: “Los argumentos, en que se basa esta nueva construcción jurídica consisten fundamentalmente en un ataque al carácter de función pública que se atribuye a la actividad notarial. Así aludiendo al contenido antes descrito de la función notarial, alega un defensor de la teoría profesionalista que recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un quehacer eminentemente profesional y técnico.”¹⁷

¹⁶ Salas, Oscar. **Ob. Cit.** Pág. 96.

¹⁷ **Ibid.**



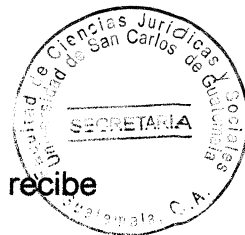
Lo anterior hace referencia en lo relativo al profesionalismo que tiene el notario para recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, para lo cual el ponente considera que todo, estudiante debe tener los conocimientos suficientes desde la universidad, ya que es esta la encargada de guiar al futuro profesional, que por ser un profesional del Derecho debe tener una experiencia no solo en materia de las leyes del país, sino también de la doctrina, ya que con dichos conocimientos puede brindar un mejor auxilio a las personas que requieran sus servicios como profesional.

2.2.4. Teoría ecléctica

Con respecto a la teoría ecléctica, se indica en la doctrina que cumple con conciliar las teorías anteriores. En efecto: "Se crea la teoría ecléctica, criticando las anteriores por admitir la posibilidad del libre ejercicio de una función pública, sin necesidad de nombramiento, aunque está claro que en el caso del notario, el título no lo convierte en funcionario, tampoco es el notario un funcionario de gestión, pues actúa dentro de la esfera de las relaciones jurídicas privadas, de la vida de los particulares."¹⁸

Para el caso de Guatemala, la teoría ecléctica encaja perfectamente, por ello podríamos afirmar que es la que se debe adoptar. Y es que en nuestro país es indiscutible que el notario, es un profesional del derecho, que es encargado de una función pública, y, asimismo, que ejerce una profesión liberal en la cual las personas que solicitan sus servicios pagan los honorarios. Se debe tomar en cuenta que para dicho auxilio no se necesita de un nombramiento específico, ya que el notario no está inscrito a la

¹⁸ Muñoz, Nery. Ob. Cit. Pág. 96.



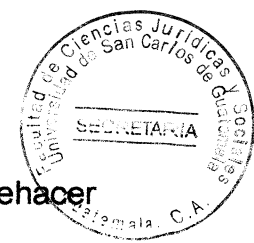
administración pública, ya que este trabaja de forma independiente, es decir, no recibe sueldo del Estado por la prestación de sus servicios, tal como hemos indicado antes.

2.3. Definición

La función notarial, es de carácter jurídico, ya que es el campo en el cual se destaca dicha actividad profesional del notario como jurista, tomando en consideración que esta debe ser de carácter privado, pero no calificado, es por ello que contiene sobre la función puramente privada las virtudes de publicidad y valor, que la hacen semejante a la función pública, así como la de carácter legal por derivar de la ley su existencia y sus atributos.

Como se indicó anteriormente, la función notarial cuenta con tres caracteres, mismos que son de gran importancia para el profesional del derecho, mismos que son de carácter jurídico, privado y legal, para el efecto, estos le dan a la vez, el carácter de función autónoma, de ubicación entre las funciones públicas y las meramente privadas, no olvidando que toda función que desempeñe un notario debe estar respaldada por la normativa específica, para el caso de Guatemala, se debe tomar en consideración que es el código de notariado vigente.

Son varios los autores que hacen referencia a la función notarial, misma que es ejercida por el notario, para el caso de Guatemala, se debe tomar en cuenta que dicho profesional debe cumplir con una serie de requisitos, mismos que se encuentran establecidos en la normativa específica, es decir, el código de notariado guatemalteco,



el cual hasta la presente fecha contiene aspectos de gran interés para el quehacer profesional de los abogados y notarios.

Importante señalar que el notario, es un profesional de derecho, a quién se le delega una función pública, la cual consiste en recibir, interpretar y darle una forma legal a la voluntad de las partes, para el efecto, se indica: “El notario es el profesional del derecho, encargado de una función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está contenida la autenticación de hechos.”¹⁹

Como se indicó anteriormente, el notario, es el encargado de autorizar los documentos que considere necesarios, con la finalidad de dar a conocer actos y contratos que las personas deseen, ya que esta es la función que dicho profesional debe ejercer, lo que las personas les soliciten, siempre y cuando el profesional del derecho las realice de conformidad con la normativa legal vigente.

Para ejercer la función notarial, es de gran importancia indicar que el notario, es el oficial público, para el efecto, se indica lo siguiente: “La posición autonomista sostiene que el notario, es el oficial público que, siendo profesional libre, asesora las voluntades negociables de los requirentes, instrumentándolas por medio de su redacción para constituir las con plena certeza, seguridad y permanencia.”²⁰

¹⁹ Muñoz, Nery Roberto. **Ob. Cit.** Pág.91.

²⁰ Gattari, Carlos Nicolás. **Ob. Cit.** Pág. 308.

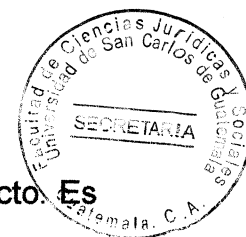


La función notarial solamente puede ser ejercida por un profesional del derecho, es decir, un notario, para el caso de Guatemala, es la persona ideal para asesorar a una persona cuando esta requiera sus servicios, ya que este es conocedor de la normativa vigente en Guatemala, asimismo, sabe de qué forma guiará a sus clientes, pues ante todo debe velar por el buen cumplimiento de las normas y en especial que las mismas no se violenten.

Asimismo, se indica, lo siguiente: “El notario, es un profesional del derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia por razones históricas están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria.”²¹ Como se pudo observar en las definiciones descritas, el notario, para ejercer la función notarial, necesita tener los conocimientos doctrinarios, jurídicos y prácticos, pues se debe considerar que en algunas ocasiones no es necesaria la experiencia, pues el profesional muchas veces es requerido para asuntos de jurisdicción voluntaria, por ejemplo, en los cuales lo que necesita es el conocimiento suficiente para realizar determinados actos.

Es de suma importancia que el notario conozca el derecho, así como las leyes vigentes en Guatemala, ya que lo que se busca es asesorar a las personas de que acciones realizar para poder resolver un conflicto, o en su caso que acto o contrato elaborar, pues debe hacerse referencia, a que, dentro de la función del notario, se encuentra

²¹ Giménez-Arnau, Enrique. **Derecho notarial**. Pág. 52.



orientar a las partes, pues estas lo buscan como un apoyo para realizar lo correcto. Es por ello que la función del notario, no solamente debe ser en materia de la realización de actos o contratos, sino también este puede ayudar a sus clientes en el sentido de asesorar a los mismos en qué tipo de acto o contrato realizar, siempre y cuando lo que se busque es beneficiar al cliente.

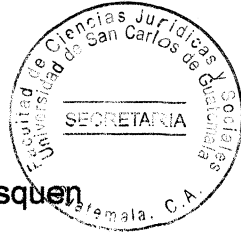
2.4. Clases

El notario debe ser un experto en derecho a quien el Estado concede la fe pública y el cual tiene a su cargo cuando se requiere recibir, interpretar, redactar y darle forma legal y con certeza jurídica a la voluntad de las personas que a él acuden para celebrar actos y contratos o para hacerse constar hechos, haciendo de los mismos plena prueba, esto con la finalidad de actuar conforme a derecho.

De lo anterior, el notario como profesional del derecho debe realizar dentro de la actividad que la misma profesión le requiere varios aspectos, mismas que debe realizar de una forma responsable, pues de ello depende la protección que le corresponde brindar a sus clientes, para el efecto, a continuación, se enumera algunas de las mismas.

- a) Receptiva: “Es cuando un notario recibe de sus clientes la petición, para que le autorice un instrumento.”²² Por lo regular la mayoría de personas no conocen el derecho, y las que lo conocen no pueden autorizar actos o contratos, y es por ello

²² Muñoz, Nery Roberto. **Ob. Cit.** Pág. 97.

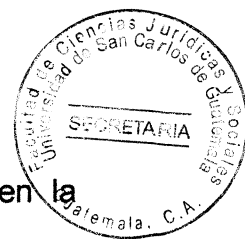


que el Estado delega en el notario dicho ejercicio, para que las personas busquen sus servicios y sea éste quien las asesore en lo que ellos requieran, con la finalidad que todo lo elaborado por el profesional del derecho conlleve los requisitos establecidos en la ley.

- b) Directiva o asesora: Después de que el notario, recibe la petición del cliente, la interpreta, la dirige, asesora sobre el negocio que pretende celebrar y aconsejando sobre el particular y advirtiéndole a las partes de las opciones legales y sus posibles ventajas y desventajas.

- c) Legitimadora: “El notario la desarrolla cuando, legitima a las partes, las cuales requieren sus servicios, que sean las personas que efectivamente dicen que son, por medio del documento personal de identificación, si no son de su conocimiento, después que sean efectivamente los titulares de los derechos que pretendan negociar.”²³ Esto hace referencia, a que todo acto o contrato, así como hecho que haga valer un notario tiene certeza jurídica, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la ley, ya que el profesional del derecho legitima de conformidad con la normativa los instrumentos, actos o contratos que este autorice, es por ello que cuando el notario adquiere los títulos profesionales se debe inscribir en el Colegio de Abogados y Notarios, así como presentar juramentación ante la Corte Suprema de Justicia para ejercer dicha profesión sin ninguna restricción.

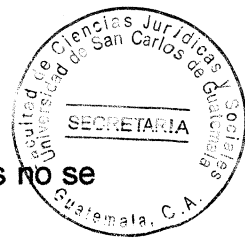
²³ Ibid. Pág. 102.



- d) Modeladora: "Se da cuando el notario, se está adecuando mentalmente en la voluntad de las partes, en las normas que se regula el negocio el cual se pretende celebrar, antes de plasmarlo en el instrumento."²⁴ Lo anterior, hace referencia que el notario, como profesional del derecho no solamente elabora los instrumentos que le sean requeridos por las personas, sino más bien, como buen profesional debe estudiar a conciencia el caso, y ofrecer a su cliente un acto o contrato de conformidad con lo requerido por éste, pues lo que el notario debe buscar es realizar lo solicitado a favor de su cliente y de conformidad con la ley.
- e) Preventiva: "El notario la desarrolla, cuando se previene problemas, se adelanta a ellos, previene cualquier situación que sea posible, dificultad que se pueda sobrevenir, el cual debe evitar un conflicto posterior, se contrata de buena fe, en la espera que todo salga como se planeó, si da un incumplimiento de una de las partes, se debe de prevenir que suceda tal situación."²⁵ Lo anterior, es la función modeladora que el notario debe tener con sus clientes, pues el profesional del derecho debe realizar los actos o contratos previniendo conflictos o posibles conflictos a su cliente, pues se debe tomar en consideración que las personas buscan a un profesional del derecho con la finalidad de que éste prevenga inconvenientes en el futuro.
- f) Autenticadora: "Se le dá autenticidad al contrato contenido en un instrumento o en el acto, el cual es plasmando su sello y firma, invistiéndolos de buena fe pública,

²⁴ **Ibid.** Pág. 98.

²⁵ **Ibid.** Pág. 103.



estos se tendrán como ciertos, auténticos y obtendrán este carácter, mientras **no se** pruebe lo contrario.”²⁶

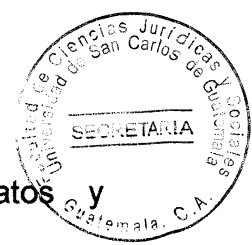
- g) Con respecto a la anterior cita, la autenticidad que tiene el notario, la demuestra a través de su sello y firma, mismos que deben estar registrados y autorizados por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, así como por la Corte Suprema de Justicia, pues solamente por medio de éstos, el profesional del derecho puede dar fe pública a los documentos que este autorice.

2.5. Finalidad

La función notarial, como se ha indicado anteriormente, debe llenar varios requisitos de conformidad con la ley, asimismo, para brindar confianza a los actos y contratos que este autorice, así como hacerse valer hechos, es necesario que el notario tenga seguridad, valor y permanencia, para el efecto, es necesario hacer referencia a éstas de la manera siguiente.

Seguridad: El notario debe autoanalizarse para darse cuenta si es competente para actuar, si él no tiene impedimento o prohibición, el cual le impida el ejercicio de su profesión, y que el acto o contrato a documentar sea legal, es necesario hacer un análisis del caso con respecto a lo que esté regulado en la ley, para que el profesional del derecho no incumpla la misma de allí deriva la importancia de que este conozca a profundidad lo regulado en las leyes vigentes Guatemala.

²⁶ **Ibid.** Pág. 99.



La seguridad jurídica, proporciona la veracidad de los actos, contratos y manifestaciones de voluntad, que el notario autorice al momento de plasmar su firma y sello, cumpliendo por el hecho de que el notario es depositario de la buena fe pública delegada por el mismo Estado y es por ello que este debe puede dar certeza jurídica a los actos que autorice.

Valor: Es la utilidad, fuerza, eficacia, aptitud para poder producir sus efectos, este es jurídico, ya que, ante terceros, es la fuerza y eficacia que se otorga la intervención del notario entre las partes y frente a terceros, en la cual persigue darle aptitud, utilidad y fuerza a la función notarial, así como cumplir con el requisito de forma, tanto como general, esencial y especial.

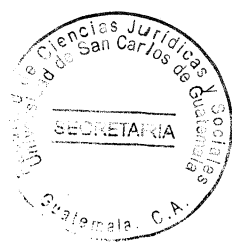
Permanencia: Un documento notarial nace para poder proyectarse hacia un futuro, es perecedero el documento privado, se puede deteriorar fácilmente, se extravía, se destruye con facilidad y es inseguro, en cambio, es permanente e indeleble un documento notarial, este tiende a no sufrir alguna mudanza, aunque mueran las partes y muera el notario, el documento aún perdurará. La cual se les da a los actos a través de diferentes medios legales y materiales, para poder garantizar la reproducción auténtica del acto y la perdurabilidad a través del tiempo, es por ello que es de suma importancia el conocimiento en la elaboración de los documentos.

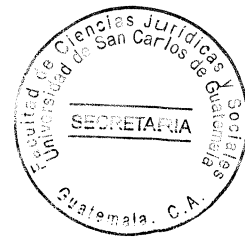
La finalidad esencial de la función notarial, es darle vida jurídica a los actos o contratos que alguna persona desee, esto con la asesoría de un notario, mismo que debe darle seguridad a los documentos jurídicos, misma que se otorga a través de la firma y sello



del profesional del derecho, dicha seguridad da un valor jurídico, el cual es indispensable para que dicho acto o contrato tengan permanencia a través del tiempo, es decir, esto no se puede extinguir a no ser que una de las partes así lo desee.

El notario tiene como finalidad, que el cliente se sienta seguro de los actos o contratos celebrados por el profesional del derecho, y que los mismos sean inscritos en las instituciones o registros que se requiera para que los mismos obtengan valor y permanencia jurídica, no solamente para las partes, sino para contra terceras personas cuando esto se quiera demostrar.





CAPÍTULO III

3. La informática jurídica

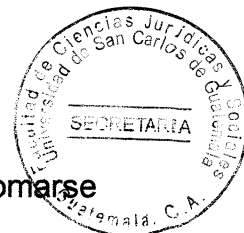
Con respecto a esta ciencia del derecho, la misma ha sido de utilidad para todo profesional ya que ha venido a facilitar la actitud y toma de decisiones en determinados aspectos, ya que por medio de la informática jurídica, se organizó de una mejor forma la información utilizada por los profesionales del derecho.

3.1. Aspectos generales

Con respecto a este tema se debe de tomar en cuenta que el derecho, es el conjunto de principios e instituciones que regulan la activada de personas en la sociedad, se hace énfasis en este punto, ya que todo profesional del derecho debe de saber que su objetivo esencial, es actuar conforme a la normativa jurídica de Guatemala.

En todas las universidades que cuentan con la facultad de ciencias jurídicas y sociales dan a conocer la relación que existe entre el derecho y la economía, política, sociología, entre otros, pero no dan a conocer que técnicas debe utilizarse en el ejercicio profesional.

En la carrera de ciencias jurídicas y sociales, son varios los temas que se tratan y se dan a conocer a los estudiantes, esto debido a que el derecho es amplio y cada día hay algo nuevo que aprender, es por ello que la informática jurídica vino hacer un apoyo, no



solo para los estudiantes, sino también para los profesionales, pues debe de tomarse en cuenta que el volumen de información existente, es superior a la capacidad humana de allí deviene la importancia de esta rama de derecho ya que por medio de está, se logró de forma organizada documentar a través de medios electrónicos información que son de gran utilidad al profesional del derecho.

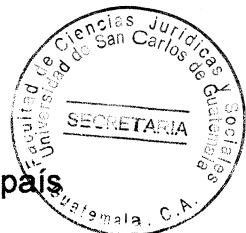
3.2. Aspectos históricos

Con respecto a la informática jurídica, se considera importante señalar que: “Nacida propiamente en el año 1959 en los Estados Unidos de América, la informática jurídica a sufrido cambios a fines de la evolución general de la misma informática.”²⁷

Las primera investigaciones, se remontan a los años cincuenta que fue el momento en el cual se empezaron a utilizar las computadoras, mismas que se emplearon confines matemáticos y lingüísticos, estos fueron esfuerzos realizados por la Universidad de Pennsylvania en donde estaban convencidos de la necesidad de encontrar medios satisfactorios para tener acceso a la información legal, y fue allí en donde se dio uso a las cintas magnéticas este sistema fue demostrado ante la Asociación Americana de Abogados, ya que fue allí donde se demostró el sistema legal automatizado de búsqueda de información.

El sistema de automatización fue rediseñado y explotado comercialmente a principios de 1966 en doce estados de la unión americana. En 1968 la compañía en mención

²⁷ Téllez Valdés, Julio. **Derecho informático**. Pág. 29.



había computarizado la normativa legal de cincuenta estados de aquel país aproximadamente en un billón de caracteres, dicho trabajo fue conocido como el sistema cincuenta.

El sistema cincuenta fue destinado a los abogados y corporaciones, en donde encontró el éxito esperado el cual era la existencia de normativa legal que les sirviera de sustento en su actividad jurídica. Otros de los logros que el sistema lite, el cual es llamado en la actualidad flite, es decir Información legal federal (por sus siglas en Inglés) a través de computadoras, este sistema fue desarrollado por la Universidad de Pittsburgh, el mismo se realizó bajo el contrato hecho por la fuerza aérea americana en 1969.

Con el transcurso del tiempo, se han desarrollado nuevos estudios en los cuales se ha logrado ampliar la información ya que ahora no solo se trata de una información legal, sino también las personas pueden optar a otro tipo de documentación pues ahora abarca información no solo para profesionales del derecho sino para otro tipo de profesionales lo cual ha permitido un gran avance a nivel mundial.

3.3. Definición

La informática jurídica, es considerada como aquella ciencia o sistema que conforma la determinación en las fuentes formales del derecho, al momento de establecer un orden jurídico a la sociedad en la cual se regule la convivencia social y que la sociedad como tal pueda tener acceso a dicha información, pues con ella se facilita al profesional del derecho más que todo en la rapidez con la cual puede atender a sus clientes.

Como se indica: “La informática, como uno de los fenómenos más significativos de los últimos tiempos deja de sentir su incontenible influjo en prácticamente todas las áreas del conocimiento humano, dentro de las cuales el derecho no puede ser la excepción, dando lugar, en términos instrumentales, a la llamada informática jurídica.”²⁸

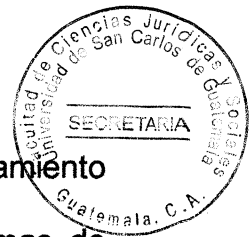
Como anteriormente se comentó, la informática, es un sistema que contiene un incontenible influjo en todas las áreas en el conocimiento humano, no puede tener excepción el derecho, ya que en este sistema existe toda documentación en materia jurídica que sea indispensable y en especial facilita a los profesionales su actuar, ya sea a corta o larga distancia, esta simplifica en gran manera el ejercicio profesional.

Por otra parte, se hace referencia a: “La informática jurídica ha permitido un mejor conocimiento de los fenómenos jurídicos, por lo que muchos juristas, anteriormente escépticos e indiferentes, han encontrado en la computadora un instrumento eficaz para el mejor desarrollo de sus actividades.”²⁹

Lo anterior viene a confirmar que todo notario cuenta con un equipo de cómputo, sin embargo, debe conocer los programas y aplicaciones que son de utilidad para el empleo de dicho equipo, pues en muchas ocasiones los notarios contratan a terceras personas para que redacten los documentos que estos deben de firmar, pero el objetivo esencial de la informática jurídica es facilitar el conocimiento a los profesionales pues no siempre estarán acompañados de un procurador.

²⁸ Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 29.

²⁹ **Ibid.** Pág. 15.



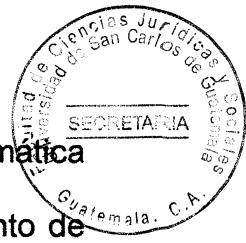
Con respecto a la informática jurídica se indica lo siguiente: “Estudia el tratamiento automatizado de las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal (informática jurídica documental); las fuentes de producción jurídica, a través de la elaboración informática tanto de los factores lógico-formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial (informática jurídica decisional); y los procesos de organización de infraestructura o medios instrumentales con los que gestiona el derecho (informática jurídica de gestión).”³⁰

Lo anterior, hace referencia a que la informática jurídica abarca varias fuentes dentro de las cuales se encuentra todo lo relativo a lo documental en materia del derecho, así como a la normativa legal de cada país, no dejando a un lado todos los instrumentos que son necesarios para una mejor utilización en los medios informáticos, facilitando de esta manera a los profesionales del derecho en cuanto a su actuar.

Por otra parte, se indica que la informática jurídica es: “Un conjunto de aplicaciones de la informática en el ámbito jurídico, de tal forma en términos conceptuales, se entienda por informática jurídica a la técnica interdisciplinaria que tiene por propósito la aplicación de la informática (entiéndase computadoras) para la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de dicha información, necesarios para una toma de decisión con repercusiones jurídicas.”³¹

³⁰ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Derecho e informática**. Pág. 95.

³¹ Téllez Valdes, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 14.



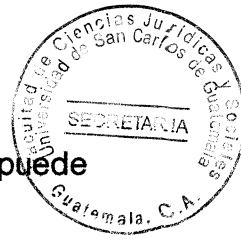
Se debe entender de conformidad con lo señalado anteriormente, que la informática jurídica, hace énfasis al buen uso de una computadora pues al tener conocimiento de esta, las personas pueden guardar información que en más adelante pueden servirles a terceras personas en especial a notarios como, por ejemplo, el guardar modelos de actos o contratos mismos que pueden ser utilizados por otros profesionales o en su caso por estudiantes del derecho.

3.4. Clasificación

La informática jurídica se presentó como una informática documental de carácter jurídico, es decir se crearon y recuperaron información que contenía leyes, jurisprudencia y doctrina mismas que fueron consideradas de interés jurídico.

Con el transcurso del tiempo paulatinamente se inició la idea que de los bancos jurídicos no solo se podían obtener información, sino que también programas por medio de los cuales se pudiera obtener certificaciones, notificaciones y sentencias. Después de realizar varios estudios y verificar que los datos eran originales, se consideró por algunas personas que esta era una informática jurídica metadocumental.

Desde hace muchos años, la informática jurídica ha permitido que los profesionales del derecho tengan un mejor conocimiento, razón por la cual se indica que la computadora ha sido un instrumento eficaz para el mejor desarrollo en el ejercicio notarial, y debido a esto se han creado nuevos programas por medio de los cuales se ha facilitado su estudio por los distintos medios electrónicos, así como la facilidad de su utilización pues



dichos programas son un apoyo esencial a todas las personas y por ende no se puede dejar a un lado a lo profesionales del derecho.

De lo antes indicado la informática jurídica se ha clasificado de tres formas mismas que se indican a continuación.

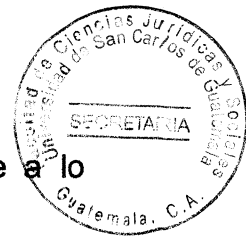
3.4.1. Informática jurídica documental

Es la que analiza la información contenida en los documentos jurídicos para la formación de los bancos de datos documentales. Para el efecto se indica que: “Es la aplicación de técnicas informáticas a la documentación jurídica en los aspectos sobre el análisis, archivo y recuperación de información contenida en la legislación, jurisprudencia, doctrina o cualquier otro documento con contenido jurídico relevante.”³²

Como se indicó en el texto anterior, la informática jurídica documental, es una aplicación que se creó para poder realizar análisis, archivos y recuperar información, siempre que sea la información contenida en la legislación, jurisdicción, doctrina o cualquier contenido jurídico que sea importante.

Debido a ello, se considera de importancia que el profesional del derecho conozca a cabalidad la informática y por ende la pueda utilizar, para lo cual será necesario que el mismo pueda ampliar sus conocimientos en este aspecto y desde luego poder brindar

³² Ríos Estavillo, Juan José. **Derecho e informática en México, Informática jurídica y derecho de la información.** México, Pág. 57.



un mejor servicio a sus clientes, siempre y cuando el mismo actué conforme a lo establecido en las leyes vigente en Guatemala.

Por otra parte, se considera de interés en la presente investigación jurídica Se hace referencia a: "La finalidad de la informatización en un sistema documentario consiste en encontrar lo más rápida y pertinentemente posible la información almacenada."³³

Anteriormente, se da entender que la finalidad de la informática jurídica documental es la que consiste en encontrar de manera rápida y eficaz la documentación, por eso que se va creando un banco de datos donde se guarda cada documento jurídico y con ello se permite que todas las personas en especial los profesionales del derecho puedan consultar siempre la información que se requiera en el momento deseado.

Con respecto a la documentación legislativa, es importante señalar que es el volumen de los ordenamientos legales, la cual se encuentra en constante crecimiento pues se debe de tomar que día a día se generan nuevas acciones o hechos en una sociedad y es por ello que el legislador debe normar, reformar o derogar leyes.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en el Artículo 152 ter, regula con respecto a la documentación legislativa aspectos como los siguientes: "Toda iniciativa de Ley presentada al Congreso de la Republica, los decretos, acuerdos, punto resolutivos y resoluciones, serán dados a conocer a la población por los medios electrónicos correspondientes. La Dirección Legislativa, es responsable de que tales instrumentos

³³ Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 35.



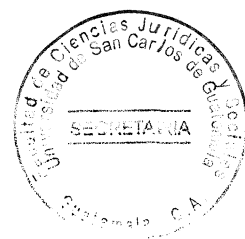
legales, estén disponibles para las consultas que la población requiera en dichos medios electrónicos.”

Hasta la presente fecha el Congreso de la República de Guatemala, ha obtenido un desarrollo en la incorporación digitalizada de las publicaciones del diario oficial, así como los decretos en formato de documento portátil, conocido por sus siglas en inglés como Portable Document Format, (PDF).

Para lo cual hace mención en la introducción de cada decreto de las reformas, inconstitucionalidades y otros aspectos de interés para cada normativa, lo cual es de gran apoyo en materia de leyes para los profesionales del derecho, pues cuando ellos requieren del contenido de una ellas, solo basta con ingresar a la página específica y encuentran la información.

Debe tomarse en cuenta que en Guatemala no solo al Congreso de la República, donde se presenta documentación legislativa, pues existen varias instituciones tanto públicas como privadas en las cuales existen páginas web donde se encuentra normativa legal guatemalteca.

Sin embargo, también se ha comercializado con las mismas pues en la actualidad existen centros de estudio que cobran por tener acceso a su página web por un tiempo determinado en las cuales se establecen limitantes por ejemplo cuando se formatea el equipo de cómputo pues estos no cuenta con una garantía para este tipo de complicaciones.



3.4.2. Informática jurídica de control, gestión y administración

Se orienta, en la organización y control de la información jurídica, en expedientes, libros, documentos, siempre y cuando sea mediante a la aplicación de programa de administración en el cual permitan crear descriptores para poder clasificar la información. Para el efecto, se indica que: “La informática jurídica de gestión, que también es conocida como de administración y/o control, es utilizada en tribunales, despachos, notarías, entre otras oficinas jurídicas, que se utiliza sobre todo para llevar el seguimiento de trámites y procesos con el objeto de mantener actualizada la información y llevar un buen control de la misma.”³⁴

En el párrafo anterior da a conocer como es utilizada la informática jurídica de gestión, en la cual se da a entender que es indispensable para los tribunales, despachos, notarías y oficinas jurídicas ya que se mantiene actualización y control de todos los documentos jurídicos. Se hace referencia a: “La informática jurídica de control y gestión, que abarca los ámbitos jurídico-administrativo, judicial, registral y despachos de abogados fundamentales.”³⁵

Se debe de tomar en consideración dentro de la informática jurídica de gestión, también se encuentra la registral y la operacional, en la primera se hace referencia a los procesos de automatización de todos los registros sean estos públicos o privados, así como el acceso a estos por su página web, estos se considera de importancia para el

³⁴ Ríos Estavillo, Juan José. **Ob. Cit.** Pág. 61.

³⁵ Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 26.



ejercicio profesional del derecho ya que por medio de estos se le pueden llevar un seguimiento a los procesos sin necesidad de presentarse a las instituciones.

En Guatemala aún son pocos los notarios que utilizan estos medios electrónicos pues debe de tomarse en cuenta que no todos los notarios tienen conocimientos tecnológicos, y en muchas ocasiones no se cuenta con la señal de internet, lo cual ha limitado a que los profesionales del derecho se actualicen en las distintas funciones que pueden llevarse a cabo y ser más eficaces en su ejercicio profesional.

En cuanto a la gestión registral, la administración pública cuenta con la mayor cantidad de registro en virtud de la actividad que realiza y de la competencia que esta tiene, es por ello que los funcionarios públicos encontraron facilidad en el procesamiento de datos e información que contiene los registros, pues en la actualidad los programas nuevos en tecnología, como ya se ha indicado anteriormente, son de gran apoyo y facilitan la búsqueda de toda información requerida.

El ponente considera importante señalar que dentro de los registros estatales que cuentan con páginas web, y que a la vez dan a conocer su gestión a toda la población, se encuentra el Registro General de la Propiedad, el cual ha actualizado su información en cuanto a los bienes muebles e inmuebles que se inscriben en el mismo, uno de los beneficios es que los notarios pueden acceder a la base de datos electrónica y poder cotejar con la certificación o testimonio que proporcionan a los usuarios, pues de esta manera se obtiene una mayor certeza en los actos que realizan no solo los registros sino también sirve de ayuda a los profesionales del derecho.



El Registro Mercantil, es otra institución que aprovecha de gran manera las distintas aplicaciones informáticas, este al igual que el registro anterior contiene información que son de apoyo para el notario ya que por medio de esta página se puede encontrar formularios y los distintos requisitos que necesitan por ejemplo para la inscripción de una sociedad.

Importante es señalar que las municipalidades, casi a nivel nacional, cuentan con páginas web, en la cual dan a conocer aspectos históricos sobre el departamento y sus municipios las fechas de celebración, lo relativo de pagos que deben hacer los vecinos y así como los distintos programas que se llevan a cabo, es decir, como su nombre lo dice dan a conocer la gestión administrativa que estos realizan.

En cuanto a la informática jurídica de gestión operacional, es decir, administrativa es considerada unas de las ramas jurídicas de gestión; y en que un inicio se utilizó en el campo jurídico procesal para controlar la actuación o etapas de un proceso específico tanto en la vía administrativa como en la judicial, mismo que aún se continua utilizando por algunos organismos del Estado.

Se debe de tomar en cuenta que en Guatemala en su mayoría los órganos del estado utilizan los sistemas informáticos específicamente para dar a conocer la institución y en el control de sus procesos o expedientes dentro de estos centros se puede indicar el Centro de Gestión Penal, el Centro de Servicios Auxiliares de Administración de Justicia y el Ministerio Público debe de tomarse en cuenta que el Organismo Judicial cuenta también con un sistema de información de expedientes, se considera que esta es una



forma ideal por medio de la cual el profesional puede consultar cualquier duda que tenga en cuanto a algún tema específico.

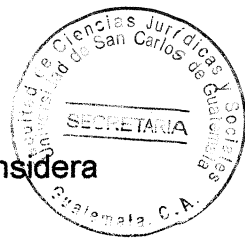
Con respecto a la función notarial, se encuentra el Archivo General de Protocolos, así como la Superintendencias de Administración Tributaria, misma que tiene un procedimiento administrativo electrónico para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se hace mención de esta dos instituciones a sabiendas que son más, sin embargo no debe olvidarse que estas se encuentra expedientes específicamente notariales y la compra de timbres así como de papel protocolo.

3.4.3. Informática jurídica de ayuda a la decisión, metadocumentaria o metadecisional

Esta rama, es considerarse con conformarse por bases de conocimiento jurídico ya que abarca una gran cantidad de esfuerzo y proyectos los cuales intentan tener aplicaciones de la informática. Para el efecto, se indica que: "Los sistemas expertos son la estructuración de conocimientos especializados que, acoplados a un mecanismo de inferencia, saca conclusiones a partir de la información que se le suministra en forma de preguntas y respuestas."³⁶

Para el efecto debe de tomarse en consideración que la informática jurídica decisional, es la que después de realizar estudios y análisis se obtiene conclusiones y en algunas ocasiones recomendaciones mismas que en su momento servirán para resolver alguna

³⁶ Ríos Estavillo, Juan José. **Ob. Cit.** Pág. 62.



duda o en su caso a obtener nuevos procedimientos, derivado de ello que se considera una herramienta de gran valor para los profesionales del derecho.

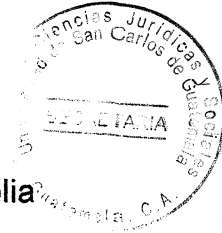
Asimismo, se hace referencia con respecto a la informática jurídica decisional que: “Sus ámbitos principales de injerencia los podemos establecer en cinco vertientes bien determinadas: ayuda en la decisión, en la educación, en la investigación, en la previsión y en la redacción.”³⁷

De lo anterior, se indica que la informática jurídica decisional, es la ciencia del procesamiento de la información pues esta no solamente ayuda a proporcionar información sobre algo sino también establece un fin determinado en el ámbito multidisciplinario, es decir, por medio de estas las personas mejoran su educación en todos sus ámbitos. Con esta clase de informática no se pretende que las personas decidan sobre algo específico, más bien lo que se busca es que el ordenador resuelva determinadas dudas y al hacerlo ayude en la decisión que se tome siempre y cuando se haya ampliado los conocimientos.

3.5. Aplicación

Como se indicó anteriormente la informática jurídica es de apoyo esencial no solamente para el notario sino también para todos los estudiantes del derecho, tomando en consideración que la información que se encuentra, sirve para ampliar conocimientos, tomar decisiones, aprender a llevar un control y orden en los documentos asimismo

³⁷ Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 26.

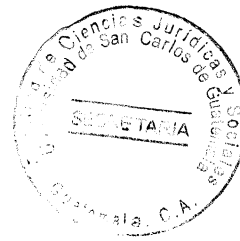


ayuda al notario en su tarea profesional, pues si éste la aplica no solo amplia conocimientos sino también minimiza el tiempo de búsqueda.

El notario no solamente debe contar con un equipo de cómputo pues debe de tomarse en cuenta que en la actualidad la internet, es el medio por el cual se puede llegar a conocer nuevas doctrinas del derecho; así como jurisprudencia de otros países incorporarlo a su servicio notarial, pues en muchas ocasiones el notario tiene dudas las cuales podría aclarar por medios digitales.

De lo anterior se deduce que la aplicación de la informática jurídica es el medio idóneo en la función notarial, para lo cual todo profesional del derecho debería ser capacitado en el sentido que conozca la importancia de las nueva tecnología, no solamente en equipo sino también en programas y aplicaciones pues para todo profesional su objetivo es brindar un servicio en el cual dá a conocer seguridad y certeza jurídica.





CAPÍTULO IV

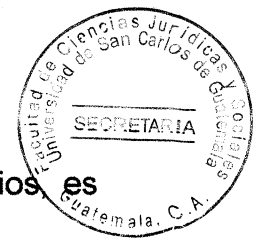
4. La automatización en la función notarial

En el presente capítulo se hace mención sobre la importancia de la automatización en la función notarial, es decir, la utilización por parte del notario de los medios tecnológicos que le sirvan para brindar un servicio, no importando si es a nivel nacional o internacional, así como la hora, pues por medio de la nueva tecnología se facilita no solo al cliente sino al notario tener comunicación.

4.1. Aspectos generales del notario

El notario, es la persona autorizada que, conforme a derecho, da fe instrumental de los hechos, actos y negocios jurídicos de derecho privado realizados voluntariamente o entre más de dos personas siempre y cuando el acuerdo sea autónomo. Debe tomarse en cuenta que el notario, es el profesional del derecho en quien muchas personas confían determinados asuntos, razón por la cual este debe llenar determinados requisitos.

La aptitud, es uno de los requisitos que debe tener quien quiera ser notario, ya que debe reunir en sí varias, dentro de estas, naturales, civiles, morales e intelectuales, ya que para emitir fe notarial, es necesaria la inmediación del oficial público con personas y cosas y si este debe aplicar la vista y el odio a lo que acontece en la audiencia y en su presencia, debe tener aptitud natural de tales sentidos, pues de esta forma lo que se



busca es dar seguridad de los actos a las personas que requieren sus servicios es decir, son varios los aspectos que debe considerar el profesional del derecho.

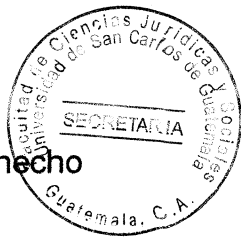
Asimismo, se debe tener en cuenta que es necesaria la idoneidad civil, para el efecto se indica lo siguiente: "En primer término la ciudadanía, luego la mayoría de edad, exigida por las leyes locales. En algunas se establece el tope a la edad de ejercicio."³⁸

Las aptitudes morales, se exigen en toda profesión, pues se debe tener conducta, antecedentes y moral intachables, para el caso de Guatemala, se debe tomar en consideración que este tipo de aptitudes se controlan cuando los futuros profesionales del derecho presentan sus antecedentes penales y policíacos, pues de esta manera se verá el tipo de moral que ha vivido el futuro profesional del derecho.

Otro de los requisitos que debe tener todo futuro profesional del derecho, es la aptitud intelectual, es decir, este se da cuando las autoridades competentes exigen el título universitario de abogado y notario, mismo que debe haber sido expedido por una Universidad y que el mismo haya cumplido con los requisitos relativos a la inscripción en los registros públicos respectivos.

La aptitud intelectual es necesaria, debido que en la actualidad a nivel mundial las variaciones técnicas, económicas y sociales se reflejan en la movilidad del derecho casi inmediatamente, sobre todo en lo ligado con lo administrativo y tributario, el mismo derecho civil y mercantil ha sufrido modificaciones importantes, de las cuales el

³⁸ Pág. 320.



profesional del derecho debe tener conocimiento, debido a ello como ya se ha hecho mención se minimizaría el tiempo en su actuar profesional.

Todo el aspecto jurídico, se convierte en un terreno que modifica los pasos de la seguridad y exige del notario la habilitación permanente frente a las reformas. Además, un notario puede ser especialista en el derecho civil, mercantil o tributario, ya que lo que se pretende del notario, es que éste sea especialista en cada una de las ramas que le atañen, lo cual se consigue únicamente cuando el profesional del derecho está en constante capacitación para así prestar un mejor servicio a la persona que requiera de sus servicios.

4.2. Beneficios de la informática jurídica aplicada al derecho

El uso de la tecnología en Guatemala, vino a facilitar la forma de trabajo, no solo de la sociedad en general, sino específicamente en los notarios, tomando en consideración que el ejercicio profesional fue más rápido, asimismo, no se debe olvidar que la internet fue un apoyo por medio del cual se vino a minimizar el tiempo que se ocupaba para elaborar determinados documentos, lo cual dependió de muchos factores uno de ellos el factor técnico, este es de simple solución por la facilidad que representa de su uso y la reducción en sus costos.

El otro factor fue el tecnológico, pues en algunas ocasiones se consideró un poco más complicado ya que este vino a superar la actitud, mentalidad, o el interés que se tenga en su corporación y uso, este es precisamente el problema que ha tenido el derecho, ya



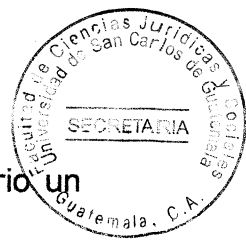
que no se tiene una cultura informática en el área jurídica, esto debido no solo al poco interés por algunos profesionales, sino por las limitaciones que existen ya que en Guatemala aún existen lugares en los cuales la tecnología aún no se ha incorporado, esto debido a la falta de antenas especiales, que emitan la señal de internet, y en otras por la distancia en la cual se encuentran.

Debe de tomarse en cuenta que la informática jurídica tiene grandes beneficios para los profesionales de derecho, para el efecto se indica: “El uso de la internet en el derecho resume cuatro áreas: a) La internet como medio de comunicación; b) Acceso a fuentes de información; c) Comercialización; d) La internet como objeto de estudio del derecho; y e) Estudios de postgrado online.”³⁹

4.2.1. El internet como medio de comunicación

Con respecto al internet, es importante señalar que esta; es uno de los beneficios que se han ofrecido a los notarios pues en Guatemala su utilización cada día es mayor, ya que a diario su principal uso son los correos electrónicos, mismos que representan una forma de comunicación en la cual el contenido de lo transmitido puede ser procesado con la ventaja, que factores, como la distancia y el tiempo se han superado en gran manera, pues tanto clientes como profesionales del derecho pueden mantener la comunicación aun estando en otros territorios, no importando la hora pues la información llega en cuestión de segundos, lo cual viene a ser un beneficios para ambos, siempre y cuando estos tengan conocimientos en cuanto a la tecnología.

³⁹ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 76.

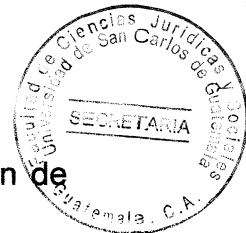


Se considera que existen un beneficio, debido a que se puede solicitar al notario un documento determinado, y este al elaborarlo puede enviárselo a su cliente para que este verifique los datos personales, y si hubiera un error por la misma villa se le puede hacer llegar al notario y al momento de encontrarse estos, ya se tenga el documento para las firmas correspondientes como se observa el beneficio que se encuentra es en cuanto al tiempo y a los gastos que se puedan ocasionar en visitas a la oficina del notario para la confirmación de datos lo cual se podría hacer por medio de un correo electrónico.

4.2.2. Acceso de fuentes de información

La información, es parte del trabajo legal de todo profesional del derecho y el acceso a fuentes de información que se realiza vía internet en la actualidad aun es mejor, pues existen instituciones tanto públicas como privadas, mismas que cuentan con una página de internet en las cuales dan a conocer información que aplican en gran manera asuntos de derecho notarial, lo cual vino a ser un gran apoyo para los profesionales del derecho, ya que esto simplifica en gran manera el conocimiento de cualquier asunto en materia de derecho que se requiera.

Es por ello que son de importancia los conocimientos que puedan tener en materia de tecnología las partes, en especial el profesional del derecho, tomando en consideración que es a él a quien el cliente buscará para encontrar solución a sus problemas y a la vez se debe tomar en cuenta que la confianza es esencial, pues debido a ella, los clientes podrán en el futuro requerir nuevamente los servicios del profesional.

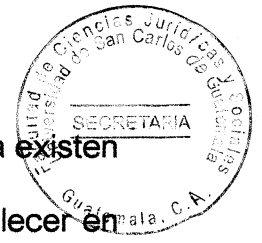


Debe tomarse en consideración que existen otras fuentes de información que son de importancia en la actualidad ya que la bases de datos jurídicos de otros países facilitan la investigación y el trabajo del profesional del derecho, asimismo, existen otras fuentes de información en las cuales se encuentran asuntos doctrinales y legales en las cuales se pueden tener acceso de manera fácil y rápida dentro de estas para el caso de Guatemala, se encuentra las páginas de Organismo Judicial de Guatemala, Superintendencia de Administración Tributaria, Congreso de la Republica, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Comunicaciones, Corte de Constitucionalidad, entre otras instituciones.

Con respecto a fuentes que sirven a los notarios en su ejercicio profesional también se encuentran las páginas del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Registro de la Propiedad, Registro Nacional de las Personas, Archivo General de Protocolos, Registro Mercantil de la República de Guatemala, entre otros.

4.2.3. Comercialización

Los profesionales del derecho deben ser conocedores de los nuevos avances tecnológicos que existen en la actualidad, asimismo, deben tener conocimiento de la utilización de los mismos pues la internet tiene como beneficio que estos se den a conocer sin costo alguno, para lo cual pueden tener una página específica, esto permitiría que la persona interesada de los servicios de los profesionales del derecho lo puedan encontrar de forma fácil y rápida y a la vez por medio de ella podrán corroborar aspectos que les puedan dar confianza para requerir sus servicios.



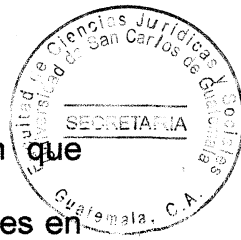
Uno de los beneficios de la comercialización, es que actualmente en Guatemala existen más de veinte mil colegiados, por lo que por medio de internet se puede establecer en que materia se encuentra especializado el profesional del derecho, el horario de atención, territorio en el que brinda sus servicios, si domina otros idiomas, lengua o dialecto algo que facilita a los clientes concertar una cita de una forma más eficaz, y no tener que atrasar la tramitación por no contar con un profesional que le asista.

Otro de los beneficios de la comercialización vía internet, es que al cambiar el notario de oficina o número telefónico este puede hacer los cambios en su página web y así mantener actualizado a los usuarios sobre su ubicación, situación que es contraria a la publicidad que existe en cuanto a las tarjetas de presentación, ya que estas no se pueden actualizar como por la vía internet, entonces cuando pasa un cierto tiempo las personas esperan que cuando los busquen, éstas puedan estar en la ubicación exacta que tiene la tarjeta de presentación, y este es un problema para ellos porque si no los encuentran entonces estos están perdiendo a sus antiguos clientes.

Es por ello que es esencial que el profesional del derecho cuenta con una página web, pues por medio de ella podrá mantener al tanto de cualquier cambio ya sea de oficina o número telefónico a sus clientes, quienes lo podrán ubicar en cualquier momento.

4.2.4. El internet como objeto de estudio del derecho

La internet, vino a facilitar en gran manera a los profesionales del derecho, en los aspectos como el estudio, del mismo tomando en consideración que existen páginas

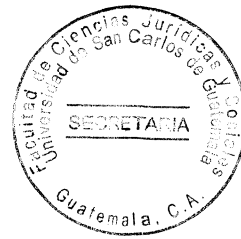


digitales que constantemente se están actualizando y ampliando información que servirá al profesional, lo cual los ayuda a estar actualizados porque estos se , pues en muchas ocasiones los profesionales necesitan ampliar sus conocimientos para resolver un caso específico para lo cual determina información la encuentra en las distintas páginas que contiene documentación tanto doctrinaria, legal y jurisprudencia.

Importante es señalar, con respecto al tema objeto de estudio, lo siguiente: “Existen varias posiciones doctrinarias al respecto. Algunas teorías consideran que la internet no debe de ser regulada, que funciona bien con sus propias normas conocidas como autorregulación (orden espontaneo); otra corriente propone que debe normarse a la internet y una tercera propuesta (de carácter ecléctico) establece que debe normarse solamente algunas actividades realizadas en la red. Actualmente existe un término en inglés para describir los problemas legales en que se relaciona a la internet y es netlaw.”⁴⁰

La anterior cita hace referencia hacia determinadas páginas de la internet deben tener un costo debido a la importancia que en esta circula, sin embargo, el ponente considera que aunque estas tengan un costo no dejan de ser de beneficio al profesional del derecho pues de igual forma se está evitando el perder tiempo en buscar una biblioteca o en la compra de libros pues el mayor beneficio de estos, es que el estudio del derecho es más fácil y más rápido tanto como para estudiantes como para profesionales, debido a ello no el profesional no debería pensar en el costo económico, sino más bien las ventajas que conlleva la tecnología.

⁴⁰ Barrios Osorio, Osman Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 80.



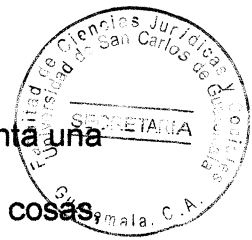
4.2.5. Estudio de posgrado online

El beneficio específico en estas páginas, es que las mismas permiten que los profesionales del derecho sigan ampliando sus conocimientos, sin necesidad de presentarse o viajar a otro país en la búsqueda de universidades que ofrezcan posgrados, pues el factor tiempo, distancia, y estudios especializados ha sido superado a través de los estudios por la internet, brindándole a los profesionales una serie de posibilidades académicas, incluso de áreas académicas y jurídicas que no se encuentra en Guatemala.

4.3. Los mecanismos tecnológicos aplicados al derecho notarial

En la actualidad los medios electrónicos se convirtieron de importancia para la mayor parte de la sociedad guatemalteca, en especial debe considerarse que toda oficina no hace falta un equipo de computación como se ha indicado anteriormente durante mucho tiempo se ha acumulado información que hace imposible que esta se puede manejar manualmente pues se estaría necesitando de archivadores los cuales ocuparían espacio así como la búsqueda de una persona que se dedique esencialmente a la búsqueda de los documentos que le se han requeridos.

Es por ello que se ha tomado la decisión de comprar computadoras ya que estas han venido a cubrir en espacios más pequeños la función de un archivo y a la vez se considera que es más fácil su uso para la búsqueda de la información que se requiere, debido a ello también es mucho más fácil su traslado.



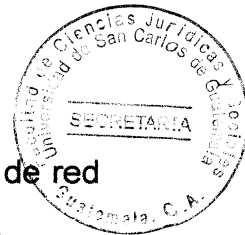
Es interesante indicar que a pesar de la infinidad de programas con las que cuenta una computadora aún existen notarios que solamente la utilizan para cuatro cosas: encender, enviar correos, redactar documentos notariales y apagar. Es por ello que se considera que los profesionales del derecho deben automatizar los distintos mecanismos tecnológicos que les pueden ser útiles en su función notarial.

Para el efecto se indica lo siguiente: "El desarrollo tecnológico en el ámbito de la información está modificando vertiginosamente la base material de la sociedad y las economías de todo el mundo se han hecho interdependientes a escala global, estableciendo nuevas formas de relación entre economía, estado y sociedad en un sistema de geometría variado."⁴¹

De lo anterior se indica que la internet no solo vino a cambiar en materia de derecho sino a toda la sociedad en su conjunto pues tanto personas individuales como organizaciones en la actualidad realizan negocios vía online. No debe olvidarse que anteriormente también se realizaban transacciones electrónicas dentro de estas se encuentran transferencia de fondos intercambio de datos, ya sea en un disco compacto (CD), o un disco versátil digital (DVD), videos y cualquier artículo disponible en el mercado que sirvan de soporte para ofrecer un mejor servicio.

Otro tipo de mecanismo tecnológico es la venta de mercaderías en línea servicios no remunerados, como ofrecimiento online o como ofrecimiento de instrumento de

⁴¹ Boreto, Monica. **Aspectos de la propiedad intelectual derivados del entorno digital en el derecho internacional privado.** Pág. 37.

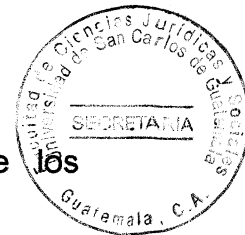


búsqueda, acceso o recopilación de datos, transmisión de información a través de red de comunicación, servicios como videos o envío de comunicaciones comerciales por correo electrónico.

A partir de siglo XXI, el notariado proporciono instrumentos avanzados para atender de una mejor forma las necesidades de confianza y seguridad de sus clientes para la cual se dio a conocer la firma electrónica notarial, documento público electrónico entre otros, para el efecto a continuación el ponente presenta los mecanismos tecnológicos aplicados al derecho notarial.

Firma electrónica: a través del decreto 47 – 2008 del Congreso de la Republica se emitió en Guatemala la Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firma electrónica aunque esta ley está relacionada específicamente con el comercio entre particulares ya sea a nivel nacional o internacional se enfatiza que no está precisamente enfocada al ejercicio notarial, sin embargo, constituye un indicio de lo que pudiera ser en un determinado momento el instrumento público electrónico y la firma electrónica notarial.

El Estado de Guatemala en la ley para reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas establece que para integración al comercio electrónico global se necesita adoptar instrumentos técnicos y legales mismos que deben basarse en los modelos de legislación internacional que buscan información en esta rama del derecho para lo cual se les debe de dar seguridad jurídica y técnica a las contrataciones, comunicaciones y firmas electrónicas, en base a esta ley, se percibe una futura aplicación de la



informática inclusive en documentos electrónicos, por ende obliga a que los profesionales del derecho la puedan aplicar en sus servicios.

Crispto sistemas simétricos: Este tipo de sistema se da cuando existe una clave secreta misma que solamente se debe compartir entre el emisor y receptor este sistema más que todo es utilizado por los bancos del sistema ya que con determinada clave se cifra y se descifra determinada información, para lo cual la confidencialidad e integridad se logra con la protección de las claves.

Usuario crea claves: “Los sistemas de clave pública son muy lentos, pero tienen firma digital, lo sistemas de clave secreta son muy rápidos, pero no tienen firma digital.

Cifrado de la información: Sistema de clave secreta. Firma de clave de sesión. Sistema de clave pública.”⁴²

Lo anterior se hace referencia, debido a que como ya se indicó el usuario determina información para guardar la seguridad de esta, debe de crear claves de recepción para ello, utilizan funciones matemáticas de un solo sentido con dificultad alguna este para brindar una seguridad de los datos resguardados, ya que los datos que guarden estos son muy importantes y los cuales tienen que estar bien protegidos.

Gestión telemática integral: Este se utiliza al momento que el notario desea formalizar un negocio jurídico, por medio de este el profesional del derecho puede realizar todos

⁴² Ramiro Aguirre, Jorge. **La enseñanza y el aprendizaje de la seguridad informática y la protección de la información mediante técnicas criptográficas.** Pág. 27.



los tramites que con lleva el negocio jurídico, terminados estos se debe hacer constar en el documento que se le entrega al interesado la información con todos los trámites complementados.

La gestión telemática integral incluye los siguientes servicios: "Consulta de los datos catastrales de los bienes inmuebles; y obtención telemática de certificados catastrales. Presentación e inscripción en registro públicos, ejemplo: expedición y envío de copia electrónica autorizada de los documentos para la inscripción en los registros de la propiedad o mercantil, y recepción telemática de los correspondientes oficios de inscripción."⁴³

En la actualidad él notario que decida adaptarse a las nuevas tecnologías podrá de disponer de más tiempo y poder dedicarse al estudio así como a la profundización del análisis de los negocios que intervenga, ya que al tener información jurídica completa, cierta, rápida y actualizada, estará en mejor posición para asesorar a sus cliente, y dar la forma legal idónea a la voluntad de las partes ya que esto les permite mayor seguridad pues podrá tener acceso a los registros públicos para informarse de la situación jurídica de los bienes o derechos que son objetos de determinado contrato, así mismo esto le ayudara a tener certeza en su labor ya que a través de la pantalla de su computador, se le podrá facilitar en gran manera su ejercicio notarial.

Prestamos online: Este se refiere al momento que una persona solicita un crédito a una institución bancaria, pues sería de gran importancia que el notario pudiera observar y

⁴³ El notario en el siglo XXI. Pág. 5.



contrarrestar la documentación. En Guatemala podría utilizarse este servicio con varios bancos que se incorporaran de forma sucesiva a este sistema ya que se podría trabajar con entidades financieras, en la implementación de un sistema similar al de gestión electrónica para hipotecas.

Dinero electrónico: Esta es una información certificada creada por los bancos que se usa y gasta de forma electrónica como representación y con el mismo valor del dinero, es decir, los que participan en esta gestión son los bancos, tarjetas de crédito y tarjetas de débito.

En Guatemala el dinero electrónico, es una forma de comprar algún artículo situación por lo que regular, se da en el comercio, no debe olvidarse que por la situación de violencia en la que se vive para los guatemaltecos es más seguro utilizar una tarjeta ya sea de crédito o débito, es por ello que no se debe extrañar que un notario cuente con este sistema.

Funcionamiento de pago: Este se lleva a cabo cuando las personas deciden que de su cuenta personal se debite determina cantidad de dinero para cumplir con el pago de determina obligación, esta situación se realiza siempre, y cuando que ambas partes estén en un común acuerdo, esto con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

Modos de pago: Como se indicó anteriormente estos se pueden realizar por tarjetas de crédito, tarjetas de débito, pago por e-mail, estos modos de pago deben ser realizados



por la propietaria de los documentos antes mencionados, pues debe presentarse el documento personal de identificación, y al realizarse de forma digital se debe de llenar los formularios para comprobar que no sean robados.

4.4. La automatización del derecho notarial

En la presente investigación jurídica, se han dado a conocer aspectos en materia notarial la importancia de ello, es dar a conocer que una de las condiciones esenciales para que la ciencia del derecho y comercio y se beneficien de las ventajas de incorporar las nuevas tecnologías tanto de información como de comunicación, se considera de interés el fomentar una nueva visión o mentalidad tanto como personas individuales como de profesionales del derecho esto con la finalidad de lograr trabajar en armonía e integración no solo con instituciones públicas o privadas y de esta manera brindar un mejor servicio a las personas que requieran una asesoría profesional.

El notario como se ha indicado anteriormente debe de tener conocimientos en materia de computación ya que en la actualidad los medios electrónicos se han convertido en algo indispensable para la mayoría de personas, pues debe de tomarse en cuenta que la forma de comunicación ya no solamente es por una llamada telefónica, pues ahora existen variedad de programas y aplicaciones por medio de las cuales se puede facilitar la comunicación entre cliente y notario.

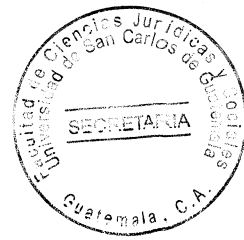
La automatización en la función notarial, no solamente hace referencia a que el notario cuente con el servicio de internet o con una computadora pues el profesional del



derecho debe conocer la importancia de la unión de estos medios electrónicos en especial si se actualiza en los programas y aplicaciones que pueden hacer, una mejor ayuda, en su ejercicio profesional.

Se debe considerar también, que tanto el teléfono móvil y el Ipad, mejor conocida como Tablet o tabla electrónica, cuenta con aplicaciones que en su momento son de apoyo para todo notario sin embargo al no saber utilizar los medios tecnológicos indicados, se están limitando a ampliar sus servicios pues con estos se facilitaría el trabajo, ahorraría tiempo y gastos lo cual se vería desde el punto de vista informático, como un notario tecnológicamente actualizado y que a la vez puede prestar sus servicios desde de cualquier lugar, no importando la hora.

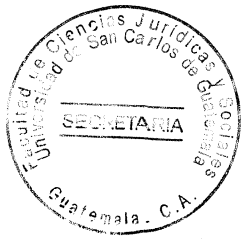
Es por ello que la automatización sería de gran ayuda para todos los notarios, sin embargo esta es una actividad que no todos los profesionales utilizan, es por ello que se considera que la importancia de la tecnología en la función notarial se daría a conocer desde el momento en el que se está estudiando, es decir, desde las aulas de las universidades, para que los futuros profesionales puedan proporcionar un mejor servicio a sus clientes.

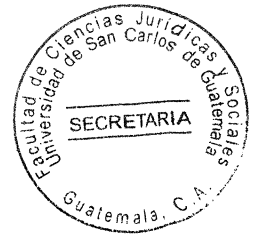


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El desarrollo tecnológico, ha generado grandes beneficios para la humanidad, pues prácticamente en todo el mundo se utilizan medios informáticos y en el ámbito del ejercicio notarial, no es la excepción, pues constantemente se desarrollan avances, lo cual permite que el notario, se vaya actualizando e incorporando a la tecnología conforme los servicios profesionales que prestan. Sin embargo, existe alguna dificultad cuando el profesional del derecho no tiene los conocimientos teóricos y prácticos para incorporarse al mundo de la tecnología lo que representa, para él una demora en la prestación de servicios profesionales.

La automatización de la función notarial requiere, para el profesional del derecho tener el equipo informático adecuado y actualizado, además, los conocimientos para su utilización y de esta forma poder brindar servicios profesionales eficientes. La investigación se orientó al estudio del notario, función notarial, la informática jurídica, y la automatización de la función notarial, para conocer el aspecto doctrinario jurídico y práctico y su incidencia en la prestación de servicios notariales en Guatemala. Para hacer posible la automatización, se considera necesario que las Universidades del país, que cuentan con Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, implementen desde las aulas universitarias lo relativo a la utilización de medios tecnológicos electrónicos, que tengan programas que sean de utilidad al notario, pues solamente de esta forma se orientará a futuros profesionales a que hagan eficaz la automatización de la función notarial.





BIBLIOGRAFÍA

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática.** Guatemala: Ed. Eco, 2007.

BORETO, Monica. **Aspectos de la propiedad intelectual derivados del entorno digital en el derecho internacional privado.** Buenos Aires: Ed. Paído, 2005.

CARNEIRO, José. **Derecho notarial.** Lima, Perú: Ed. Edinaf, 1988.

El notario en el siglo XXI. España: Ed. Agencia Notarial de Certificación e Instituto Notarial para las Tecnologías, 2007.

GATTARI, Carlos Nicolás. **Manual de derecho notarial.** Buenos Aires: Ed. Depalma, 2004.

GIMÉNEZ-ARNAU, Enrique. **Derecho notarial.** Pamplona: Ed. Universidad de Navarra, 1964.

LUJAN MIÑOZ, Jorge. **Los escribanos en las indias occidentales.** Guatemala: Ed. Facultad de ciencias jurídicas y sociales, 1964

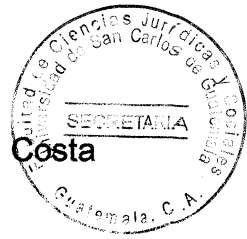
MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** Guatemala: Ed. Indoconsult, 2013.

RADBRUCH, Gustav. **Introducción a la filosofía del derecho.** Madrid: Ed. Revista de Derecho Privado, 1973.

RAMIRO AGUIRRE, Jorge. **La enseñanza y el aprendizaje de la seguridad informática y la protección de la información mediante técnicas criptográficas.** España: Ed. Universidad Politécnica de Madrid, 2003.

RÍOS ESTAVILLO, Juan José. **Derecho e informática en México, informática jurídica y derecho de la información.** México, Ed. Universidad nacional Autónoma de México, 1997.

SALAS, Oscar. Derecho notarial de Centroamérica y Panamá. San José de Costa Rica: Ed. Costa Rica, 1973.



SANAHUJA ISOLER, José María. Tratado de derecho notarial. Barcelona: Ed. Bosch, 1945.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio. Derecho informático. México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Ética Profesional, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala 1994.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.